

64

La tributación en el mundo del seguro

**Máster en Dirección de Entidades
Aseguradoras y Financieras**



64

La tributación en el mundo del seguro

Estudio realizado por: Imma Martínez Lozano
Tutor: Montse Goñalons Coll

Tesis del Máster en Dirección de Entidades
Aseguradoras y Financieras

Curso 2008/2009

Cuadernos de Dirección Aseguradora es una colección de estudios que comprende las tesis realizadas por los alumnos del Máster en Dirección de Entidades Aseguradoras y Financieras de la Universidad de Barcelona desde su primera edición en el año 2003. La colección de estudios está dirigida y editada por el Dr. José Luis Pérez Torres, profesor titular de la Universidad de Barcelona, y la Dra. Mercedes Ayuso Gutiérrez, catedrática de la misma Universidad.

Esta tesis es propiedad del autor. No está permitida la reproducción total o parcial de este documento sin mencionar su fuente. El contenido de este documento es de exclusiva responsabilidad del autor, quien declara que no ha incurrido en plagio y que la totalidad de referencias a otros autores han sido expresadas en el texto.

Presentación

El primer tema que me planteé para la realización de la tesis fue la fiscalidad en el mundo asegurador. Tras varios años desarrollando mi trabajo en el departamento de Contabilidad en la elaboración y presentación de impuestos en CaixaSabadell Vida, el Master me ha ofrecido la oportunidad de adquirir una mayor solidez en mis conocimientos.

Quiero agradecer

A mi tutora, Montse Goñalons, el tiempo que ha dedicado a la revisión y corrección de este trabajo y los ánimos que me ha ofrecido durante su desarrollo.

A mis compañeros de trabajo, Luis, Oscar, Maribel, Marta y Mireia por su apoyo constante.

A mis compañeros de Master, por sus conocimientos y experiencias.

A la dirección de CaixaSabadell Vida por ofrecerme la oportunidad de mejorar mis conocimientos.

A la dirección y los profesores del Master.

Y, por último, quiero dedicar este trabajo

A mi familia y, en especial, a mi marido.

Gràcies Jordi per fer-me tan feliç.

Resumen

El envejecimiento de la población en los países desarrollados se ha convertido en un tema de atención permanente. Mas allá de su dimensión estrictamente geográfica, el envejecimiento preocupa por sus efectos sociales, políticos y económicos.

Frente a un futuro incierto de la Seguridad Social y en un contexto marcado por el descenso de la natalidad y el incremento de las expectativas de vida, el Estado toma una serie de medidas fiscales para potenciar el ahorro que complemente las pensiones públicas.

El desarrollo de esta Tesis se centra en el análisis de la última reforma fiscal en España y su repercusión en los productos del mercado asegurador.

Resum

L'envelliment de la població en els països desenvolupats s'ha convertit en un tema d'atenció permanent. Més enllà de la seva dimensió estrictament geogràfica, l'envelliment preocupa pels seus efectes socials, polítics i econòmics.

Davant un futur incert de la Seguretat Social i en un context marcat pel descens de la natalitat i l'increment de les expectatives de vida, l'Estat prén una sèrie de mesures fiscals per potenciar l'estalvi que complementi les pensions públiques.

El desenvolupament d'aquesta Tesi se centra en l'anàlisi de l'última reforma fiscal a Espanya i la seva repercussió en els productes del mercat assegurador.

Summary

The aging of the population in the developed countries has become a subject of continuing attention. Beyond its strictly geographical dimension, the aging worries about its social, political and economic effects.

Opposite to an uncertain future of the National Health Service and in a context marked by the decrease of the birthrate and the increase of the life expectations, the State takes a series of fiscal measures to boost savings that complement Public Pensions.

The development of this Tesis centres on the analysis of the last tax reform in Spain and the impact on the products in the insurance market.

Índice

1. CAPÍTULO 1. EL MERCADO FINANCIERO9

1.	Introducción	9
2.	¿Dónde invertir nuestros ahorros?.....	9
2.1.	Productos de ahorro vinculados a entidades bancarias	10
2.2.	Productos de ahorro vinculados a entidades aseguradoras	11
3.	Evolución del ahorro financiero.....	13

CAPÍTULO 2. TRIBUTACIÓN SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL ..17

1.	Normativa aplicable.....	17
1.1.	Situación anterior.....	17
1.2.	Situación actual	17
2.	Esquema general del IRPF	17
3.	Objetivo de la reforma.....	21
4.	Los Contratos de Seguro	22
4.1.	Concepto de contrato de seguro.....	22
4.2.	Elementos objetivos y materiales del contrato.....	22
4.3.	Elementos subjetivos del contrato	22
4.4.	Tipología de los contratos de seguros	23
5.	Régimen fiscal de los contratos de seguro de vida individual	24
5.1.	Tributación de las prestaciones en forma de capital.....	25
5.2.	Tributación de las prestaciones en forma de renta	28
5.2.1.	Renta inmediata vitalicia	28
5.2.2.	Renta inmediata temporal	29
5.2.3.	Renta diferida.....	29
5.2.4.	Extinción de la renta.....	30
5.2.5.	Transformación de capitales en renta	30
6.	Los contratos Unit Linked.....	31

CAPÍTULO 3. TRIBUTACIÓN INSTRUMENTOS AHORRO- PREVISIÓN.....33

1.	Introducción	33
2.	Pacto de Toledo.....	34
3.	Objetivos de la Reforma Ley 35/2006.....	35
4.	Régimen fiscal instrumentos previsión social.....	35
4.1.	Planes de pensiones	36
4.1.1.	Clasificación	36
4.1.2.	Principios básicos	39
4.1.3.	Aportaciones	39
4.1.4.	Prestaciones	40
4.1.5.	Derechos consolidados	41
4.1.6.	Movilización derechos consolidados	41

4.1.7.	Partícipes.....	41
4.1.8.	Beneficiarios	42
4.1.9.	Régimen transitorio.....	42
4.2.	Contratos de seguro colectivos	43
4.2.1.	Primas	44
4.2.2.	Prestaciones.....	45
4.2.3.	Régimen fiscal transitorio	46
4.3.	Planes previsión social empresarial	46
4.4.	Plan de previsión asegurado.....	47
4.4.1.	Movilización provisión matemática	48
4.4.2.	Régimen fiscal	48
4.5.	Planes individuales de ahorro sistemático	50
4.5.1.	Transformación de contratos de seguro individual en PIAS	52
4.6.	Seguro de dependencia	52
4.6.1.	Aportaciones.....	52
4.6.2.	Prestaciones.....	53
4.7.	Hipoteca inversa y figuras afines	53
4.7.1.	Hipoteca inversa.....	53
4.7.2.	Vivienda-pensión	54
4.7.3.	Hipoteca-pensión.....	54

CAPÍTULO 4. CONCLUSIONES55

BIBLIOGRAFIA57

Anexos59

La tributación en el mundo del seguro

1. CAPÍTULO 1. EL MERCADO FINANCIERO

1. Introducción

La sociedad española de hoy en día vive en un Estado de bienestar, donde las necesidades básicas ya las tenemos cubiertas y buscamos cubrir el mismo nivel de vida en el futuro. El Estado español con un fin paternalista ha ido regulando la tributación que corresponde a las rentas derivadas del ahorro financiero y de la previsión social. Las sucesivas reformas acaecidas en el IRPF persiguen una mayor neutralidad en las distintas formas de ahorro, un fomento de los sistemas de previsión social y una máxima simplicidad.

Las circunstancias sociales, demográficas y económicas afectan de forma muy importante a la viabilidad del sistema público de previsión social fundamentado en un sistema de reparto que “se basa en un pacto intergeneracional en virtud del cual, las cotizaciones o pagos de la población activa del sistema se destinan al pago de las pensiones de los jubilados, de forma tal que, a su vez, las pensiones que recibirán los hoy activos pero mañana jubilados, provendrán de los pagos que en su momento realice la futura población activa”. La baja tasa de natalidad de nuestro país obstruye el sistema de reparto, como consecuencia el Estado ha ido adoptando una serie de medidas cuya finalidad es la de estimular el ahorro para cubrir las necesidades futuras cuando llegue el momento de la jubilación y mantener el mismo nivel adquisitivo.

Cuando se acude al mercado financiero para invertir encontramos un amplio abanico de productos de ahorro con características muy distintas: cuentas, depósitos bancarios, acciones, planes de pensiones, contratos de seguros, etc. Puede considerarse que cualquier fórmula de ahorro puede cumplir con el objetivo descrito, pero los seguros tienen un papel fundamental en este ámbito ya que lo que en el fondo se pretende es asegurar un nivel de vida en el futuro.

2. ¿Dónde invertir nuestros ahorros?

La decisión de dónde invertir nuestros ahorros no es fácil. Tres factores pueden determinar nuestra inversión hacia un producto u otro:

- **Liquidez:** es importante saber si tenemos opción de anular la operación antes de su vencimiento colocando el producto en un mercado de negociación o cancelando anticipadamente, total o parcial, y si existe penalización.
- **Riesgo:** hemos de conocer previamente tanto la posibilidad de obtener una rentabilidad como la de recuperar el capital invertido. Para ello, es importante conocer la credibilidad crediticia del emisor.
- **Rentabilidad:** existen dos componentes asociados a la rentabilidad de nuestra inversión: por un lado, un componente de naturaleza financiera,

el rendimiento interno o tasa de retorno, la denominada TAE; y por otro, un componente de naturaleza fiscal, ya que todos los productos tienen una carga fiscal diferente.

Es importante conocer la fiscalidad de los instrumentos financieros ya que es una variable a considerar ante la elección de la inversión a realizar.

Podemos distinguir entre los productos de ahorro puramente financiero y los productos de ahorro ligados a un evento personal materializado por un contrato de seguro.

2.1. Productos de ahorro vinculados a entidades bancarias

Entre los productos de ahorro puramente financiero encontramos:

- **Cuentas corrientes:** son una forma de depósito. El cliente realiza un depósito en forma de dinero y el banco le retribuye mediante un tipo de interés prefijado. Esta retribución se califica como rendimiento del capital mobiliario en el artículo 25.2 de la Ley del IRPF. Constituyen renta del ahorro y se integran en la base imponible del ahorro, con la consiguiente tributación actual al tipo fijo del 18%.
- **Depósitos a plazo:** los depósitos a plazo son un instrumento importante para las entidades financieras por ser una forma de canalizar el ahorro del pequeño inversor. Este tipo de depósito tiene una rentabilidad financiera para los depositantes percibida en forma de intereses calculados sobre la cantidad depositada.

El tipo de interés que se ofrece es superior a las cuentas corrientes ya que el cliente no puede disponer de su imposición hasta su vencimiento y en caso de realizar una cancelación (total o parcial) comporta una penalización por parte de la entidad bancaria.

Si se llega al vencimiento del plazo fijado, el titular puede retirar toda o parte de la imposición o prorrogarla. La tributación es la misma que las cuentas corrientes.

- **Acciones:** es un título que representa una parte o cuota del capital social cuantificado en el valor nominal, el cual puede ser distinto del valor de mercado. Expresa la condición de socio o accionista, es decir, otorga a su titular un conjunto de derechos y obligaciones; principalmente de carácter político y económico; es transmisible. Las acciones se caracterizan por el riesgo que llevan implícito; ya que dependiendo del momento de la transmisión de éste y la situación de la sociedad de las que representan puede dar lugar a un beneficio o a una pérdida. Este beneficio o pérdida tributa en el IRPF como ganancia o pérdida patrimonial. La ganancia o pérdida obtenida se integra en la base imponible del ahorro, tributando actualmente al 18%, con independencia de la antigüedad de las acciones. Sobre la ganancia obtenida no existen retenciones ni ingresos a cuenta.

- **Fondos de inversión:** un fondo de inversión es un instrumento de ahorro que reúne a un gran número de personas que quieren invertir su dinero. El fondo pone en común el dinero de este grupo de personas y una entidad gestora se ocupa de invertirlo (cobrando comisiones por ello) en una serie de activos como pueden ser acciones, títulos de renta fija, activos monetarios, derivados e incluso en otros fondos de inversión o una combinación de todos ellos. Los fondos de inversión ofrecen una serie de ventajas a los inversores: generalmente no requieren grandes cantidades de dinero, son fáciles de comprar y vender y son instrumentos perfectamente regulados. El tratamiento fiscal es igual que el de las acciones.

2.2. Productos de ahorro vinculados a entidades aseguradoras

Este tipo de productos van ligados a un evento personal. Su finalidad es asegurar, en el futuro, el nivel de vida de los contribuyentes. Dentro de estos productos se encuentran los de previsión social cuyo motivo es ofrecer una renta complementaria a la pensión pública en los casos de jubilación, fallecimiento, invalidez o dependencia, y así evitar diferencias considerables entre el último salario percibido de su vida laboral y las prestaciones que ofrece la Seguridad Social.

- **Planes de pensiones:** los planes de pensiones son una institución de previsión social voluntaria y libre, a través de la cual se obtienen unas determinadas prestaciones de carácter privado que pueden operar o no como complemento de las prestaciones a la Seguridad Social, a las que en ningún caso sustituyen. Se trata de una fórmula mixta de ahorro e inversión, que no puede garantizar una determinada rentabilidad. No se trata de un contrato de seguro pero todos tienen un seguro de vida vinculado. Los derechos económicos no se pueden percibir si no se producen las contingencias cubiertas: jubilación, incapacidad laboral total y permanente, gran invalidez, muerte del partícipe o del beneficiario o dependencia severa o gran dependencia. La disposición anticipada solo se permite en los supuestos de enfermedad grave y desempleo (justificando a la aseguradora con un informe de vida laboral). Las aportaciones y contribuciones a los planes de pensiones reducen la base imponible de la persona que las efectúa y esa reducción se realiza durante su vida laboral activa. La tributación se difiere al momento en que se perciben las prestaciones, como rendimientos del trabajo.
- **Planes de previsión asegurados (PPA):** se trata de seguros individuales que reciben el mismo tratamiento fiscal que los planes de pensiones tanto en las aportaciones como en las prestaciones. Se les exige que cumplan determinados requisitos entre los que destacan ofrecer un tipo de interés garantizado y la necesidad de utilizar técnicas financiero-actuariales. Todo y tener idénticas ventajas que los planes de pensiones la naturaleza de contrato de seguro les diferencia.

Las contingencias cubiertas sólo pueden ser jubilación, invalidez, fallecimiento y dependencia, diferenciándose de los planes de pensiones que la cobertura principal ha de ser la jubilación. El motivo es que el

Estado pretende que se utilicen como medidas de previsión social. La disposición anticipada funciona igual que los planes de pensiones.

- **Planes de previsión empresarial (en adelante PPSE):** se trata de contratos de seguros de vida que instrumentan compromisos por pensiones. Desde el punto de vista financiero se rigen por las mismas normas para los seguros colectivos, en especial, el régimen de obligaciones de información que tienen que rendir las entidades aseguradoras que instrumenten PPSE a la entidad tomadora. Estos PPSE entraron en vigor el 1 de enero de 2007 con la nueva Ley del IRPF, y su objeto es equiparar los seguros colectivos de vida a los planes de pensiones de empleo en el sentido que puedan reducir la base imponible general del IRPF, y por tanto, se precisa de su imputación fiscal obligatoria. Desde el punto de vista fiscal es donde encontramos la diferencia entre PPSE y los contratos de seguros colectivos. Las prestaciones, al igual que los planes de pensiones, se consideran rendimientos del trabajo. Los PPSE para considerarse como tales deben de cumplir una serie de requisitos entre los que destacan ofrecer una garantía de interés y utilizar técnicas actuariales. La cobertura principal ha de ser la jubilación (al igual que los PPA) todo y que cubre también la incapacidad, dependencia y fallecimiento.
- **Seguros de dependencia:** podemos hablar de la dependencia tanto como un contrato de seguro o como una cobertura específica dentro de un contrato con el objetivo de cubrir una contingencia que no quedaba cubierta en otros productos (planes de pensiones, planes de previsión social empresarial, etc): la falta o pérdida de capacidad física, psíquica o intelectual, y necesidad de asistencia y/o ayuda importante para la realización de las actividades de la vida diaria. Las aportaciones se reducen de la base imponible del IRPF. El régimen fiscal de las prestaciones es igual que el de las prestaciones de planes de pensiones.
- **Seguros colectivos sobre la vida:** son seguros sobre la vida cuyos asegurados son un conjunto de personas que están unidas por algún tipo de vínculo, en este caso, el vínculo que les une es que son trabajadores de una empresa concreta. Las primas podrán ser pagadas por la empresa y/o por los trabajadores. En caso de ser pagadas por la empresa podrán imputarse o no fiscalmente a los trabajadores. Las prestaciones solo serán consideradas rendimientos del trabajo en los supuestos de jubilación o incapacidad y sólo tributan en la medida en que excedan de las aportaciones y contribuciones empresariales. Al igual que los productos anteriores se da el principio de iliquidez de los derechos hasta que ocurra la contingencia prevista. Las garantías cubiertas son las contenidas como compromisos por pensiones.
- **Planes de ahorro sistemático:** al no tratarse de un instrumento de previsión social en sentido estricto, las prestaciones tributan como rendimientos de capital mobiliario. La finalidad es la de constituir una renta vitalicia asegurada con las aportaciones que realice el contribuyente. No se establecen beneficios fiscales para las aportaciones de este instrumento, si bien se reconocerá la exención

para la rentabilidad de las aportaciones que se pongan de manifiesto en el momento de constitución de la renta vitalicia.

Esta es la ventaja que resulta atractiva desde el punto de vista tributario para favorecer su contratación. Otro atractivo es que existe la posibilidad de que el tomador del contrato pueda disponer del importe acumulado y pueda cancelarlo. En este caso, tributará por la rentabilidad obtenida, rentabilidad que se integrará en la base del ahorro, al igual que los productos puramente financieros.

La diferencia con el resto de productos de previsión social reside en la disponibilidad de las aportaciones siempre que el contrato se encuentre en la fase de acumulación y nunca en la de prestación.

- **Seguros de vida de ahorro individuales:** podemos hablar de varios tipos de seguros sobre la vida:
 - para caso de muerte: se paga una suma al beneficiario en caso de fallecimiento del asegurado,
 - para el caso de vida: el asegurador paga al asegurado una suma en fecha determinada si el asegurado todavía está vivo,
 - mixtos: combinan el caso de muerte y caso de vida,
 - con participación en beneficios: se distribuyen beneficios en forma de más prima, más provisión o pago en efectivo a los tomadores del seguro, según se comporte el riesgo asegurado y, por último,
 - seguro de vida en los que el asegurado asume el riesgo de la inversión (la rentabilidad que proporciona el contrato depende de la política de inversiones inicialmente contratadas o en función de las variaciones que decida el tomador). La tributación en este caso es más compleja dependiendo de la forma de la prestación.

Las prestaciones derivadas de contratos de seguro tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario, tributando en la base del ahorro y a un tipo fijo del 18%.

En resumen, uno de los propósitos de la reforma de la ley es conseguir una tributación uniforme de todos los instrumentos financieros.

3. Evolución del ahorro financiero

El análisis de la reforma de la fiscalidad del ahorro debe partir del estudio de la composición del ahorro existente en la economía, intentado determinar en qué medida el éxito de cada instrumento deriva del régimen fiscal que le resulta aplicable y en qué medida deriva de las propias características financieras de cada instrumento.

La composición de ahorro financiero de las familias ha ido evolucionando a lo largo de los últimos años, dando lugar a un aumento en la cuota del mercado financiero de productos como los fondos de inversión, seguros de vida y planes de pensiones en detrimento de los depósitos.

Productos Financieros	1990		2008		Crec. Anual	Crec.
	Millones de €	%	Millones de €	%	Medio 90/08	08/07
Depósitos	217.891	61%	789.000	46%	7%	8%
Renta Variable	44.021	12%	337.000	20%	12%	-36%
Fondos de inversión	7.941	2%	152.400	9%	18%	-26%
Seguros de vida	7.095	2%	136.133	8%	18%	2%
Planes de pensiones	3.215	1%	78.407	5%	19%	-9%
Renta fija	25.523	7%	44.000	3%	3%	-8%
Otros	50.062	15%	185.460	9%	8%	2%
TOTAL	355.748	100%	1.722.400	100%	9%	-10%

Fuente: Inverco. En millones de euros

Hasta el 2005 los planes de pensiones y seguros aumentaban el volumen de activos financieros superando a los fondos de inversión y las acciones, pero este auge se moderó durante el 2006 y 2007 debido al impacto de las modificaciones fiscales.

Los datos referentes a la distribución de la riqueza de los españoles ponen de relieve el problema por el que el dinero de las familias no recibe ningún tipo de remuneración ya que el 46% de ahorro está invertido en depósitos.

Se trata de casi 300.000 millones de euros que al cierre de 2008 permanecía en cuentas corrientes ofreciendo apenas intereses significativos y con altos costes de mantenimiento muchas veces superiores a estos beneficios. Para buscar las causas de esta actitud hay que acudir en primer lugar a la despreocupación y desconocimiento generalizado de la oferta bancaria y aseguradora por parte de la mayoría de españoles y, en segundo lugar, a un perfil eminentemente conservador en el que prima la disponibilidad inmediata del capital sobre cualquier otro concepto.

Según los datos de Inverco, podemos comprobar que la distribución del ahorro financiero asigna un perfil más que conservador hacia los productos más tradicionales y sencillos como son los depósitos.

A esta distribución del ahorro hay que sumarle el resto de activos patrimoniales, generalmente representados por la vivienda y el coche. A lo largo de los últimos veinticinco años, el ahorro de las familias españolas se ha concentrado en un 75%-80% en la adquisición de la propia vivienda, dedicando sólo entre un 20% y un 25% a la inversión en activos financieros.

La importancia de la vivienda como fuente principal del patrimonio, unido a la dificultad para ahorrar en el caso de los hipotecados, es uno de los problemas que muestra la distribución del dinero de los hogares españoles.

El ahorro financiero de las familias superó en 2008 los 1,72 billones de euros, con lo que representa el 167% del PIB, a pesar de que durante el ejercicio pasado hubo una reducción del ahorro financiero motivado por dos factores: por un lado, una menor valoración de los instrumentos con activos cotizados (principalmente acciones y Fondos de Inversión) y, por otro, por un menor flujo de ahorro nuevo por parte de las familias.

Los fondos de inversión se vieron afectados en 2008 por la crisis de liquidez del sistema financiero, que llevó a las entidades a reforzar sus balances casi exclusivamente con la financiación de los depósitos a clientes. Esto, unido a los

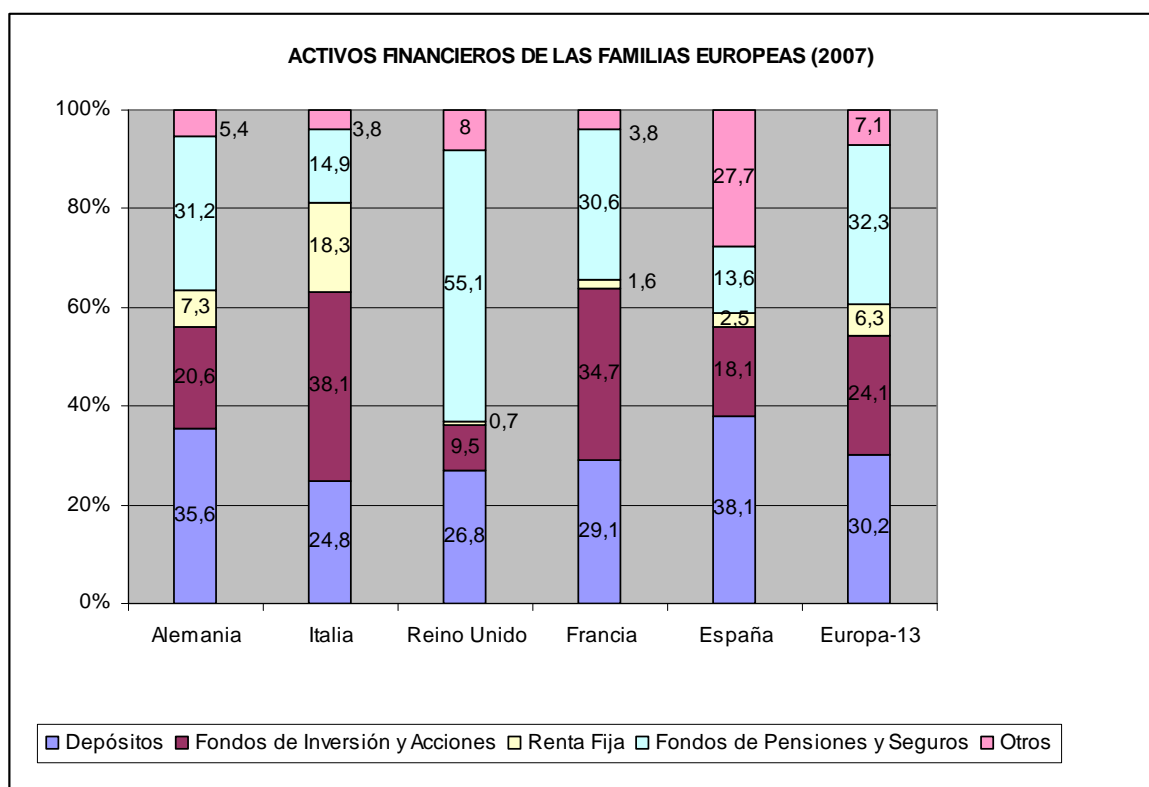
tipos de interés por encima del 4% durante gran parte de 2008, han permitido a las entidades financieras ofertar rentabilidades atractivas en los depósitos para los inversores, en detrimento de los Fondos de Inversión y el resultado ha sido un incremento de los depósitos bancarios.

En 2008 el flujo neto de ahorro ha sido de 30.088 millones de euros, un 62% menos que en 2007.

Respecto los planes de pensiones, el patrimonio cayó un 8,7% en 2008 y el volumen de activos alcanzó los 78.408 millones de euros. Las aportaciones alcanzaron los 6.006 millones de euros, un 14% menos que las realizadas en 2007, aunque en el sistema de empleo fueron ligeramente superiores.

Si comparamos las cifras de 2007, del ahorro financiero de trece países europeos, se puede apreciar cómo las posiciones en depósitos bancarios abarcan desde el 18,6% de Suecia, pasando por el 38,1% de España, hasta el 50,2% en Austria, con una media en los trece países europeos del 30,2%.

En el caso de los Fondos de Inversión y acciones cotizadas, hay una mayor dispersión entre países, que van del 7,4% de Holanda y el 18,1% de España, hasta el 39,9% de Bélgica, con una media de los trece países del 24,1%.



Fuente: Inverco. Nota: Europa-13: media de los tres países europeos

Holanda, Reino Unido y Dinamarca, muestran una configuración del ahorro financiero de las familias muy singular, basado en un entorno del 50% o superior en Fondos de Pensiones y seguros (60,9%; 55,1% y 48,8% respectivamente), siendo el perfil de sus carteras muy orientado a la renta variable en los dos primeros países. La inversión en Fondos de Pensiones y

seguros va desde el 13,6% de España al 60,9% de Holanda, con una media ponderada entre países analizados del 32,3%.

La inversión directa en Renta Fija, es residual, suponiendo tan sólo el 6,3% en la media europea.

Si se compara la inversión de activos financieros de las familias con el PIB, destacan el 286% en Bélgica, el 259% en Italia y el 234% en Portugal, frente el 196% de España, situándose la media de los trece países europeos analizados en el 194%.

Por lo tanto, el ahorro de las familias españolas respecto a la media europea muestra las siguientes diferencias:

- Un peso muy superior de los depósitos bancarios.
- Un menor porcentaje en Fondos de Inversión.
- Y una presencia muy inferior de Fondos de Pensiones y Seguros.

CAPÍTULO 2. TRIBUTACIÓN SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL

La reciente reforma de la imposición personal recogida en la Ley 35/2006 ha supuesto grandes modificaciones en el tratamiento tributario de los contratos de seguros de vida individual. En este punto se pretende exponer los cambios más generales que ha supuesto la reforma, comparando la situación anterior y la actual.

Respecto a los planes individuales de ahorro sistemático no se analizan en este apartado todo y tratarse de un seguro de vida individual, ya que su naturaleza es la de un instrumento de ahorro-previsión.

1. Normativa aplicable

1.1. Situación anterior

Ley del IRPF (en adelante TRLIRPF): Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 7 de marzo (BOE 10-03-2004). Estuvo en vigor desde 11 de marzo de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2006.

Reglamento del IRPF: Aprobado por el Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio (BOE 04-08-2004). Estuvo en vigor desde el 5 de agosto de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2006.

1.2. Situación actual

Ley del IRPF: Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto IRPF (BOE 29-11-2006). Norma en vigor desde el 1 de enero de 2007.

Reglamento del IRPF: Aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo (BOE 31-03-2007). Norma en vigor desde el 1 de abril de 2007.

Para el período comprendido entre el 1 de enero de 2007 y la fecha de entrada en vigor de este nuevo Reglamento, se adaptó el Reglamento anterior a la nueva Ley, mediante el Real Decreto 1576/2006, de 22 de diciembre (BOE 23-12-2006).

2. Esquema general del IRPF

La reforma del IRPF ha equiparado la tributación de los seguros de vida individuales al resto de productos financieros.

Si comparamos los esquemas generales de liquidación del IRPF anterior a la Reforma y el actual, vemos a simple vista algunos de los cambios que se han producido.

- **Esquema general anterior a la Reforma**

PARTE GENERAL DE LA RENTA	PARTE ESPECIAL DE LA RENTA
Rendimientos trabajo (red. 40-75%) Rendimientos actividades económicas (red.) Rendimientos capital inmobiliario (red.) Rendimientos capital mobiliario (red. 40-75%) Imputación rentas (IIC paraísos fiscales) Ganancias-Pérdidas patrimoniales = ó<1año	Ganancias-Pérdidas patrimoniales >1 año
-mínimo personal y familiar (máx. renta general)	-Remanente mínimo personal y familiar (máx.= renta especial)
=BASE IMPONIBLE GENERAL	=BASE IMPONIBLE ESPECIAL
-REDUCCIONES (máx. BI General): laborales, personales y familiares Patrimonio protegido discapacitados Previsión social Pensiones compensatorias	-Remanente REDUCCIONES (máx.= BI especial)
=BASE LIQUIDABLE GENERAL	BASE LIQUIDABLE ESPECIAL
x Tipo gravamen escala (15% a 45%) (general estatal + autonómico)	X Tipo gravamen fijo = 15% (estatal + autonómico)
CUOTA ÍNTEGRA (estatal + autonómica)	
- DEDUCCIONES: Inversiones vivienda habitual y actividades económicas Rentas Ceuta y Melilla Cuentas ahorro-empresa Donativos y otras deducciones estatales Deducciones autonómicas	
= CUOTA LÍQUIDA	
+ Pérdida derecho deducciones años anteriores -Deducciones doble imposición -Compensaciones fiscales vivienda habitual -Retenciones deducibles rendimientos bonificados	
= CUOTA RESULTANTE	
-PAGOS A CUENTA: Retenciones e Ingresos a cuenta Pagos fraccionados Cuotas Impuesto Renta No Residentes cambio residencia Retenciones intereses Directiva del Ahorro	
= CUOTA DIFERENCIAL	
Deducción maternidad	
Resultado declaración (A INGRESAR/ A DEVOLVER)	

• **Esquema bajo la nueva Ley 35/2006 (1 de Enero de 2007)**

RENTA GENERAL	RENTA DEL AHORRO
Rendimientos trabajo (art.17. 17.2.a) Rendimientos actividades económicas (art. 27) Rendimientos capital inmobiliario (art. 22) Rendimientos capital mobiliario (art. 25.4) Imputación rentas: Rentas inmobiliarias (art. 85) Atribución rentas (art.86) Transparencia fiscal internacional (art.91) Derechos imagen (art.92) Trabajadores desplazados (art.93) IIC paraísos fiscales (art.95) Ganancias-Pérdidas patrimoniales (art.33)	Rendimientos capital mobiliario (no reducciones) Fondos propios. Dividendos (art. 25.1) Cesión a terceros. Intereses (art. 25.2) Seguros de vida e invalidez (art. 25.3) Ganancias-Pérdidas patrimoniales (art.33)
=BASE IMPONIBLE GENERAL	=BASE IMPONIBLE DEL AHORRO
-REDUCCIONES: Previsión social (art.51-52) Previsión social discapacitados (art.53) Patrimonio protegido discapacitados (art. 54) Pensiones compensatorias (art. 55)	-Remanente REDUCCIONES (sólo pensiones compensatorias)
=BASE IMPONIBLE GENERAL	=BASE LIQUIDABLE DEL AHORRO
MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR (art. 56) Mínimo contribuyente y edad 65-75 años Mínimo descendientes Mínimo ascendientes Mínimo discapacidad	Remanente mínimo personal y familiar
Tipo gravamen ESCALA general (24%-43%)	Tipo gravamen FIJO =18% (estatal + autonómica)
+Base liquidable general x escala -Mínimo personal y familiar x escala	(Base Liquidable Ahorro - Mínimo personal y familiar) x 18%
=Cuota general	=Cuota del ahorro
CUOTA ÍNTEGRA (estatal + autonómica)	
DEDUCCIONES (art. 68) Inversiones vivienda habitual y actividades empresariales Rentas obtenidas en Ceuta y Melilla Cuenta ahorro-empresa Donativos y otras deducciones estatales Deducciones autonómicas (art. 77-78)	
= CUOTA LÍQUIDA	
+Pérdida derecho deducciones años anteriores -Deducción doble imposición internacional (art.80) -Retenciones e ingresos a cuenta -Pagos fraccionados -Impuesto extranjero transparencia fiscal internacional (art. 91.8) -Impuesto extranjero derechos imagen (art. 92.4) -Cuota Impuesto Renta No Residentes cambio residencia (art. 99.8) -Retenciones intereses Directiva del ahorro (art. 99.11) -COMPENSACIONES FISCALES: Seguros vida-invalidez (anteriores a 20-01-2006) Cesión a terceros capitales propios (anteriores a 20-01-2006) Adquisición vivienda habitual (antes de 20-01-2006) -Retenciones deducibles rendimientos bonificados	
= CUOTA DIFERENCIAL (art. 79)	
-Deducción maternidad (art. 81)	
(+) A INGRESAR/ (-) A DEVOLVER	

La diferencia radica en la base imponible y el cálculo del Impuesto. Respecto a los componentes de la renta, la composición continúa siendo la misma.

La renta del contribuyente se compone de los rendimientos del trabajo, los rendimientos del capital inmobiliario y mobiliario, los rendimientos de las actividades económicas, las ganancias y pérdidas patrimoniales y determinadas imputaciones de rentas establecidas legalmente.

Anteriormente a la reforma la renta del período impositivo se dividía en dos partes: la parte general constituida por la totalidad de las rentas del contribuyente (base imponible: tributación a escala de gravamen) y la parte especial constituida por las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales adquiridos con más de un año de antelación a la fecha de transmisión (base imponible irregular: tributación a tipo fijo del 15%).

Ahora se dividen en:

- Base imponible general: la renta general formada por los rendimientos y ganancias y pérdidas que no tengan consideración de renta del ahorro e imputaciones de renta establecidas por ley.
- Base imponible del ahorro: la renta del ahorro formada por los rendimientos del capital mobiliario obtenidos por la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad, los obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, excepto los procedentes de entidades vinculadas con el contribuyente (que formaran parte de la renta general), los rendimientos procedentes de operaciones de capitalización, de contratos de seguros o invalidez y de rentas derivadas de la imposición de capitales; y por último, las ganancias y pérdidas patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de la transmisión de elementos patrimoniales.

Uno de los puntos más importantes de la reforma del IRPF en lo que afecta a los seguros de vida individual es la supresión de las reducciones por antigüedad en las primas. Anteriormente las prestaciones de seguros individuales que tributan por rendimiento de capital disfrutaban de reducciones si las primas tenían una antigüedad superior a dos años o en más de cinco años y se percibían en forma de capital. En el primer caso se aplicaba un porcentaje de reducción del 40% de los rendimientos sujetos a tributación y, en el segundo caso, era del 75%.

Como consecuencia de la supresión de los porcentajes de reducción en los contratos de seguro, la nueva Ley del IRPF 35/2006, contempla en la DT 13ª la posibilidad de compensar fiscalmente a los contribuyentes que perciban una prestación derivada de un contrato de seguro de vida o invalidez generador de rendimientos del capital mobiliario contratado con anterioridad al 20 de enero de 2006, y que se vean perjudicados por la nueva normativa por la eliminación de los porcentajes de reducción del 40 y 75 por cien en función de la antigüedad de las primas.

Respecto los tipos de gravamen, éstos cambian sustancialmente. La base liquidable general era gravada a los tipos de escala, tipos progresivos que oscilaban entre el 15 por cien y el 45 por cien, dependiendo del importe de las rentas. Ahora oscilan entre el 24 por cien y el 43 por cien, y se ha suprimido un tramo de las rentas gravadas a los tipos progresivos. La base liquidable especial se gravaba al tipo fijo del 15 por cien, desaparece, y se incorpora la base imponible del ahorro al tipo fijo del 18%.

En estos cuadros podemos comparar las modificaciones en los tipos de gravamen y en los porcentajes de reducción de los rendimientos a tributar.

Datos relativos a la situación anterior de la reforma:

ESCALA 2006		RENDIMIENTOS (NO DIVIDENDOS)			GANANCIAS PATRIMONIALES	
Base liquidable Hasta €	Tipos	Red=0%	Red=40%	Red=75%	-1año	+1 año
4.161,60	15%	15%	9%	3,75%	15%	15%
14.357,52	24%	24%	14,40%	6%	24%	15%
26.842,32	28%	28%	16,80%	7%	28%	15%
46.818,00	37%	37%	22,20%	9,25%	37%	15%
En adelante	45%	45%	27%	11,25%	45%	15%

Datos actuales:

ESCALA GENERAL		Renta General	Renta de Ahorro (Rtos. Capital Mobiliario y Ganancias)
Base liquidable	Tipos		
Hasta 17.360	24%	24%	18%
Hasta 32.360	28%	28%	18%
Hasta 52.360	37%	37%	18%
En adelante	43%	43%	18%

Aquí comprobamos que a partir del 1 de enero de 2007, todas las rentas del ahorro van a tributar igual, con independencia de la calificación de la renta como rendimiento del capital mobiliario o como ganancia patrimonial, con independencia del período de generación de la renta, tanto si se percibe en forma de capital o renta y con independencia de rentas que obtenga el contribuyente.

Existe una mayor neutralidad en la carga tributaria de las distintas rentas.

3. Objetivo de la reforma

Estas modificaciones en normativa tributaria del IRPF atienden a varios objetivos:

1. Eliminar las distorsiones fiscales en cuanto a la rentabilidad real, facilitando al inversor la elección entre los distintos instrumentos de ahorro:

- ✓ Aumentando la transparencia de la rentabilidad real de los activos.
 - ✓ Aumentando la competencia y eficiencia de las entidades aseguradoras.
 - ✓ Aumentando la movilidad de ahorro para aquellos instrumentos que ofrezcan una mayor rentabilidad.
2. Fomentar el ahorro a largo plazo destinado a complementar las prestaciones de la Seguridad Social
 3. Otorgar mayor neutralidad en el tratamiento fiscal del ahorro.

4. Los Contratos de Seguro

Un análisis detallado de la fiscalidad de los seguros de vida de naturaleza individual, precisa efectuar una breve introducción desde el punto de vista financiero del contrato de seguro.

4.1. Concepto de contrato de seguro

Define los contratos de seguro la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de contrato de seguro, que en su artículo 1 precisa que “el contrato de seguro es aquél por el que el asegurador se obliga, mediante el cobro de una prima y para el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, a indemnizar, dentro de los límites pactados, el daño producido al asegurado o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones convenidas”.

4.2. Elementos objetivos y materiales del contrato

Los elementos materiales de un contrato de seguro son:

- Prima: precio o importe del seguro que tiene por objeto la cobertura de un riesgo.
- Evento o riesgo: Posible ocurrencia de un acontecimiento que desencadena la prestación económica de la compañía de seguros.
- Indemnización por el daño producido. Importe que está obligado a pagar contractualmente la compañía de seguros al producirse el evento.

4.3. Elementos subjetivos del contrato

1. Asegurador: es la entidad que asume la obligación económica de reparar el perjuicio causado como consecuencia de la realización del evento.

2. Tomador: es la persona que suscribe con la entidad aseguradora el contrato y se obliga al pago del precio del seguro (la prima).
3. Asegurado o riesgo asegurado: es la persona o elemento patrimonial que está expuesta a un riesgo y sobre la que recae la eventualidad de que suceda un hecho perjudicial que es el que se pretende cubrir.
4. Beneficiario: es la persona designada contractualmente para percibir los derechos económicos que se deriven del contrato.

4.4. Tipología de los contratos de seguros

Los contratos de seguros los podemos clasificar en dos grupos:

- Seguros contra daños: seguros contra incendios, de robo, transporte terrestre, de caución, lucro cesante, de crédito de responsabilidad civil y reaseguro.
- Seguros sobre las personas: seguro de vida, seguro de accidente y seguro de enfermedad.

A su vez, los seguros de vida los podemos clasificar en:

- Seguro de vida para el caso de fallecimiento. La entidad paga una suma al beneficiario en caso de fallecimiento del asegurado. Las dos modalidades son seguros temporales (cubren el riesgo durante un cierto tiempo) o de vida entera (el asegurador se obliga a pagar una cierta suma si el asegurado fallece dentro de un período determinado).
- Seguro de vida para el caso de supervivencia. Es aquel por el que el asegurador se obliga a pagar una suma en fecha determinada si en ese momento el asegurado está todavía vivo. Las prestaciones pueden ser en forma de capital diferido, o en forma de renta temporal o vitalicia.
- Seguros mixtos. Son aquellos que combinan un seguro de muerte con otro de supervivencia.
- Seguro de vida con participación en beneficios. El asegurador otorga participación en beneficios a los tomadores del seguro, según se comporte el riesgo asegurado.
- Seguro de vida en los que el asegurado asume el riesgo de la inversión o denominados Seguros Unit Linked. La característica principal de este tipo de contratos es que la rentabilidad asociada va en función de la cartera de inversiones que el propio tomador del seguro ha escogido y el riesgo es asumido íntegramente por el asegurado.

5. Régimen fiscal de los contratos de seguro de vida individual

Respecto a los aspectos más destacados de la Reforma podríamos hablar de dos:

- 1) En el art. 25.3. de la Ley 35/2006 del IRPF se incluye como rendimientos de capital mobiliario, los rendimientos procedentes de operaciones de capitalización, de contratos de seguros de vida o invalidez y de rentas derivadas de la imposición de capitales. Estas últimas figuraban con la normativa anterior en el artículo 23.3-4 como otros rendimientos del capital mobiliario, ahora figura, en el artículo 25.4 con el mismo concepto tan solo que pasan a formar parte de la “renta del ahorro”.
- 2) Las percepciones citadas anteriormente pasan a formar parte de la nueva denominación “renta del ahorro”, que con la antigua normativa se integraban en la parte general de la base imponible y se gravaba a los tipos progresivos del impuesto. Ahora se gravan al tipo fijo del 18% y no a tipos progresivos. A este hecho se solapa otro beneficio: la reducción de los porcentajes de tributación de las rentas derivadas de un seguro.

La conclusión que obtenemos es que se penalizan las prestaciones en forma de capital y se pretende potenciar las prestaciones en forma de renta.

La aplicación de la normativa tributaria en los contratos de seguro de vida implica conocer las prestaciones sujetas a la tributación del IRPF o del Impuesto de Sucesiones o Donaciones.

El hecho imponible del IRPF es la obtención de renta por el contribuyente.

El artículo 6.4 de la Ley 35/2006 del IRPF, establece que “ *no estará sujeta a este impuesto la renta que se encuentre sujeta al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones*”. Por tanto, la renta que no se someta al ISD podrá tributar por IRPF. El hecho imponible del ISD se describe en el artículo 3.1.c) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre del ISD que dispone que: “ *constituye el hecho imponible:*

- a) *La adquisición de bienes y derechos por herencia, legado o cualquier otro título sucesorio.*
- b) *La adquisición de bienes y derechos por donación o cualquier otro negocio jurídico a título gratuito “inter vivos”*
- c) *La percepción de cantidades por los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida, cuando el contratante sea persona distinta del beneficiario, salvo los supuestos expresamente regulados en el art. 16.2.a) de la Ley del IRPF y otras Normas Tributarias”.*

Por ello, cuando tomador y beneficiario sean la misma persona, la prestación tributará en el IRPF y, en caso contrario, lo hará en el ISD.

5.1. Tributación de las prestaciones en forma de capital

Los rendimientos derivados de los contratos de seguro de capital diferido se integran en la renta del ahorro, por lo que tributan al 18%.

Para calcular el rendimiento tributable lo obtenemos de la diferencia entre:

$$\text{RENDIMIENTO CAPITAL MOBILIARIO} = \text{PRESTACIÓN} - \text{SUMA TOTAL DE PRIMAS}$$

EJEMPLO

Una persona suscribe dos contratos de seguros. En el primer contrato se efectúa una aportación de 12.000 euros a prima única en una entidad de seguros. Pasados dos años y un día vence el seguro y recibe una prestación de 15.000 euros. En el segundo contrato la prima era la misma, pero el contrato vence pasados cinco años y un día y recibe una prestación por importe de 18.000 euros.

RCM (rendimientos de capital mobiliario) = capital - primas = 15.000 - 12.000 = 3.000 euros

RCM (rendimientos de capital mobiliario) = capital - primas = 18.000 - 12.000 = 6.000 euros

En esta situación con la tributación vigente no se aplican reducciones.

En el caso que se aplicase la normativa derogada el resultado es el siguiente:

RCM = capital - prima: 15.000€ - 12.000€ = 3.000 euros, se aplica una reducción del 40%; por tanto, el rendimiento será el 60% de 3.000 euros = 1.800 euros

RCM = capital - prima: 18.000€ - 12.000€ = 6.000€; se aplicará una reducción del 75%, luego el RCM será del 25% de 6.000€ = 1.500€

A raíz de la reforma del IRPF se suprimen las reducciones por antigüedad de las primas (40%-75%) y este tipo de contratos pierden ese privilegio fiscal que les ofrecía la ventaja respecto al resto de productos en el mercado financiero, aunque se mantiene la reducción de las primas anteriores a 31 de diciembre de 1994 (régimen transitorio correspondiente a los seguros de vida generadores de incrementos o disminuciones de patrimonio con anterioridad a 1 de enero de 1999).

Como consecuencia de la supresión de los porcentajes de reducción en los contratos de seguro, la DT 13ª de la Ley 35/2006 prevé la posibilidad de compensar fiscalmente a los contribuyentes que perciban una prestación derivada de un contrato de seguro de vida o invalidez generador de rendimientos del capital mobiliario contratado con anterioridad al 20 de enero de 2006, y que se vean perjudicados por la nueva normativa por la eliminación de los porcentajes de reducción del 40 y 75 por cien en función de la antigüedad de las primas. Los rendimientos asociados a las primas susceptibles de compensación son aquellos que se corresponden con primas satisfechas hasta 19 de enero de 2006 y las posteriores siempre que se correspondan con primas ordinarias. Para obtener el rendimiento que le corresponde a cada prima se obtiene del siguiente coeficiente de ponderación:

CUANTÍA A DEDUCIR = RENDIMIENTO X 18% - CUOTA TEÓRICA POR APLICACIÓN NORMATIVA ANTERIOR

Dónde la cuota teórica será:

Si (rendimiento – reducciones) son negativos o 0, la cuota teórica es 0.

Si (rendimiento – reducciones) son positivos, la cuota teórica será el resultado de

CUOTA TEÓRICA= [Base Liquidable General + (Rendimiento – Reducciones)] x Tablas actuales del IRPF – [Base liquidable general] x Tablas actuales IRPF

En el caso de los seguros de vida individuales si la aportación es una prima única, el cálculo es sencillo, pero si las aportaciones han sido primas periódicas, el cálculo es más complejo y para ello la DT 2ª de la Ley de los Presupuestos Generales del Estado de 2008 en su apartado cuarto proporciona el criterio a seguir para proceder al cálculo de la compensación.

Además de este régimen transitorio existe otro régimen fiscal que proviene de una reforma anterior. Este régimen anterior corresponde a los contratos de seguro de vida generadores de incrementos o disminuciones de patrimonio con anterioridad a 1 de enero de 1999. Con el objeto de no perjudicar a los tomadores que contrataron el producto conforme al anterior régimen fiscal que concedía una reducción de un 7,14% y posteriormente un 14,28% en la variación patrimonial por cada año de permanencia que excediera de dos, la ley establece que, una vez calculado el rendimiento de acuerdo con lo establecido anteriormente, cuando se perciba un capital diferido, a la parte del rendimiento neto correspondiente a primas satisfechas con anterioridad a 31 de diciembre de 1994, que se hubiera generado con anterioridad a 20 de enero de 2006, se reducirá en una 14,28 por 100 por cada año, redondeado por exceso, que medie entre el abono de la prima y el 31 de diciembre 1994.

Para calcular el importe a reducir el rendimiento neto total se procederá de la siguiente forma:

1º. Se determinará la parte del rendimiento neto total que corresponde a cada una de las primas satisfechas con anterioridad a 31 de diciembre de 1994. Para determinar la parte del rendimiento total obtenido que corresponde a cada prima del contrato de seguro, se multiplicará dicho rendimiento total por el coeficiente de ponderación que resulte del siguiente cociente:

-En el numerador, el resultado de multiplicar la prima correspondiente por el número de años transcurridos desde que fue satisfecha hasta el cobro de la percepción.

-En el denominador, la suma de los productos resultantes de multiplicar cada prima por el número de años transcurridos desde que fue satisfecha hasta el cobro de la percepción.

2º. Para cada una de las partes del rendimiento neto total que corresponde a cada una de las primas satisfechas con anterioridad a 31 de diciembre de 1994, se determinará, a su vez, la parte de la misma que se ha generado con anterioridad a 20 de enero de 2006. Para determinar la parte de la misma que

se ha generado con anterioridad a dicha fecha, se multiplicará la cuantía resultante de lo previsto en el punto anterior para cada prima satisfecha con anterioridad a 31 de diciembre de 1994, por el coeficiente de ponderación que resulte del siguiente coeficiente:

-En el numerador, el tiempo transcurrido entre el pago de la prima y el 20 de enero de 2006.

-En el denominador, el tiempo transcurrido entre el pago de la prima y la fecha de cobro de la prestación.

3º. Se determinará el importe a reducir del rendimiento neto total. A estos efectos, cada una de las partes del rendimiento neto calculadas con arreglo a lo dispuesto en el segundo punto se reducirán en un 14,28 por 100 por cada año transcurrido entre el pago de la correspondiente prima y el 31 de diciembre de 1994. Cuando hubiesen transcurrido más de seis años entre dichas fechas, el porcentaje a aplicar será el 100 por 100.

EJEMPLO

Este ejemplo trata de demostrar las diferencias existentes entre la aplicación de la normativa anterior y la actual en un contrato de seguro de vida individual.

Tenemos un contrato de seguro con:

Fecha límite antigüedad: 31/12/1994

Fecha límite rendimiento abatible: 20/01/2006

Fecha pago prestación/rescate: 30/12/2007

La suma total de aportaciones del contrato ascienden a 1.572,04€ y la prestación que se recibe es de 5.400,33€. Con la diferencia entre la prestación y las primas obtenemos un rendimiento bruto de 3.828,29€.

La primera diferencia entre las dos tributaciones está en los coeficientes reductores. En la normativa derogada para las primas con antigüedad superior a 5 años se aplica un 75% de reducción del rendimiento bruto.

En la actual estas reducciones se han eliminado.

En este caso, además, las primas son anteriores a 31/12/1994. Existe otro régimen fiscal que proviene de una reforma aún anterior. En estos contratos se les concede una reducción aplicando unos coeficientes reductores, un 14,28% por cada año de permanencia de las prima, a los rendimientos generados hasta el 20 de enero de 2006. Estas reducciones se aplican a los rendimientos reducidos en la tributación según el régimen vigente hasta el 20 de enero de 2006 y sobre el rendimiento bruto según la tributación del año 2007. Y obtenemos el rendimiento sobre el que aplicar el tipo de gravamen que en este caso hemos supuesto del 43%. En la actual fiscalidad, como consecuencia de la eliminación de los coeficientes reductores por la antigüedad de las primas, quedan establecidas anualmente unas compensaciones fiscales en la Ley de Presupuestos del Estado.

TRIBUTACIÓN RÉGIMEN VIGENTE HASTA 2006 (aplicando primero coeficientes reductores y después los coeficientes de abatimiento)													
PRIMAS		RENDIMIENTO BRUTO		PRESTACIÓN		RENDIMIENTO NETO		TIPO DE GRAVAMEN		CUOTA TRIBUTARIA			
1.572,04		3.828,29		5.400,33		325,78		43,00%		140,09			
PRIMAS		RENDIMIENTO		PRESTACIÓN		RENDIMIENTO		TIPO DE GRAVAMEN		CUOTA TRIBUTARIA			
EDAD	Fecha	Importe	(1)	BRUTO PARCIAL	% Reducción	Rend. Reducido	(2)	Coef. Ponderacion	Rto. abatible	% reducción	Importe reducción	RENDIMIENTO NETO	
38	01/12/1986	228,19	4813,25	634,24	75%	158,56	8	100,00%	158,56	100,00%	158,56	0,00	
39	01/12/1987	250,96	5042,58	664,46	75%	166,11	7	100,00%	166,11	100,00%	166,11	0,00	
40	01/12/1988	263,27	5025,93	662,26	75%	165,57	6	100,00%	165,57	100,00%	165,57	0,00	
41	01/12/1989	276,24	4997,30	658,49	75%	164,62	5	100,00%	164,62	85,68%	141,05	23,57	
42	01/12/1990	269,84	4611,68	607,68	75%	151,92	4	100,00%	151,92	71,40%	108,47	151,92	
43	01/12/1991	283,54	4562,28	601,17	75%	150,29	3	100,00%	150,29	57,12%	85,85	150,29	
1.572,04		29053,00		3.828,29		957,07						631,29	325,78

TRIBUTACIÓN AÑO 2007 (teniendo en cuenta sólo el efecto de los coeficientes de abatimiento, de aplicación directa)												
PRIMAS		RENDIMIENTO BRUTO		PRESTACIÓN		RENDIMIENTO REDUCIDO		TIPO DE GRAVAMEN		RETENCIÓN		
1.572,04		3.828,29		5.400,33		867,25		18,00%		156,10		
PRIMAS		RENDIMIENTO		PRESTACIÓN		RENDIMIENTO		TIPO DE GRAVAMEN		RETENCIÓN		
EDAD	Fecha	Importe	(1)	BRUTO	Años hasta 31/12/94	Coef. Ponderacion	Abatimiento abati	% reducción	REDUCCIÓN DT 4ª LEY	RENDIMIENTO REDUCIDO		
38	01/12/1986	228,19	4813,25	634,24	8	90,79%	575,83	100,00%	57583,06%	58,41		
39	01/12/1987	250,96	5042,58	664,46	7	90,33%	600,22	100,00%	600,22	64,23		
40	01/12/1988	263,27	5025,93	662,26	6	89,82%	594,88	100,00%	594,88	67,39		
41	01/12/1989	276,24	4997,30	658,49	5	89,26%	587,78	85,68%	503,61	154,88		
42	01/12/1990	269,84	4611,68	607,68	4	88,63%	538,61	71,40%	384,57	223,11		
43	01/12/1991	283,54	4562,28	601,17	3	87,93%	528,59	57,12%	301,93	299,23		
1.572,04		29053,00		3.828,29						2.961,04		867,25

5.2. Tributación de las prestaciones en forma de renta

Tenemos que analizar las prestaciones de renta según sus modalidades.

5.2.1. Renta inmediata vitalicia

Hablamos de rentas inmediatas cuando la entidad aseguradora se compromete a satisfacer una renta desde el mismo momento del pago de la prima.

Tributan como rendimiento del capital mobiliario por el resultado de aplicar a cada una anualidad el porcentaje correspondiente. El porcentaje será diferente dependiendo la edad del rentista en el momento en que se constituyó la renta. Aquí mostramos los cuadros de tributación con la anterior ley y la actual.

Los antiguos porcentajes por tramos:

EDAD DEL BENEFICIARIO	PORCENTAJE
< 40 años	45%
40-49 años	40%
50-59 años	35%
60-69 años	25%
<69 años	20%

Los nuevos porcentajes con un nuevo tramo:

EDAD DEL BENEFICIARIO	PORCENTAJE
< 39 años	40%
40-49 años	35%
50-59 años	28%
60-65 años	24%
66-69 años	20%
<69 años	8%

Estos porcentajes determinan la parte de renta percibida que es rendimiento del capital mobiliario, el resto se considera recuperación de la inversión.

$$\text{RENDIMIENTO CAPITAL MOBILIARIO} = \text{Anualidad} \times f (\text{porcentaje según la edad del rentista momento constitución renta})$$

EJEMPLO

Una persona suscribe un contrato de seguro a prima única por importe de 90.000€. El contrato paga una prestación en forma de renta vitalicia de 6.000€ al año. En el momento de la contratación la persona tiene una edad de 60 años.

Para el cálculo del RCM (rendimientos de capital mobiliario) necesitamos saber la edad de la persona que suscribe el contrato para conocer la parte de la prestación que tributa y la parte que no.

RCM= 6.000*0,24=1.440€, el resto no tributa ya que se considera recuperación del capital

5.2.2. Renta inmediata temporal

La rebaja en los porcentajes se produce también en este tipo de rentas, pero en lugar de tener en cuenta la edad del rentista, la variable para el cálculo del rendimiento de capital mobiliario es la duración de la propia renta.

La situación anterior se movía entre estos porcentajes:

DURACIÓN DE LA RENTA	PORCENTAJE
< 5 años	15%
5-10 años	25%
10-15 años	35%
>15 años	42%

Ahora los nuevos porcentajes a aplicar por tramos son los siguientes:

DURACIÓN DE LA RENTA	PORCENTAJE
< 5 años	12%
5-10 años	16%
10-15 años	20%
>15 años	25%

$$\text{RENDIMIENTO CAPITAL MOBILIARIO} = \text{anualidad} \times F (\text{porcentaje según duración de la renta})$$

Con la reforma de la ley del IRPF tanto las rentas inmediatas vitalicias como las temporales han sufrido mejoras, ya que no tributan al tipo marginal si no al tipo fijo del 18%.

5.2.3. Renta diferida

Se tratan de las rentas donde la entidad aseguradora se compromete a pagar a partir de un momento determinado, de forma temporal o vitalicia, una vez satisfechas las primas correspondientes. El rendimiento se determina por el porcentaje (porcentaje que corresponde a los previstos anteriores) que resulte

de cada anualidad más la rentabilidad acumulada hasta la constitución de la renta.

El art. 18 del RIPRF determina como grabar la rentabilidad:

1. La rentabilidad vendrá determinada por la diferencia entre el valor actual financiero-actuarial (VAFA) de la renta que se constituye y el importe de las primas satisfechas.
2. Dicha rentabilidad se repartirá linealmente durante los diez primeros años de cobro de la renta vitalicia. Si se trata de una renta temporal, se repartirá linealmente entre los años de duración de la misma con el máximo de 10 años.

$$\text{RENDIMIENTO CAPITAL MOBILIARIO} = \text{anualidad} \times \% (\text{f (edad o duración renta)}) + (\text{VAFA} - \text{sumatorio primas}) / 10 \text{ años}$$

En el caso que estas rentas sean adquiridas a título gratuito “inter vivos” (donación o cualquier otro negocio jurídico “inter vivos”) el rendimiento del capital mobiliario será tan solo el resultado de aplicar el porcentaje por su anualidad. En este caso, el IRPF no se incrementa en la tributación en la rentabilidad acumulada, pues ésta ya tributó en el ISD en el momento de la constitución de la renta. La constitución de las rentas diferidas se produce en el momento en que se produce la contingencia asegurada que determina el derecho a la percepción de la indemnización, con independencia del momento en que se empiecen a percibir las prestaciones.

5.2.4. Extinción de la renta

En el caso de extinción de las rentas temporales o vitalicias que no hayan sido adquiridas por herencia, legado o cualquier otro título sucesorio y tenga su origen en el ejercicio del derecho del rescate, el rendimiento de capital mobiliario será el resultado de sumar al importe del rescate las rentas satisfechas hasta dicho momento y de restar las primas satisfechas y las cuantías que, de acuerdo con los párrafos anteriores, hayan tributado como rendimientos de capital mobiliario.

Cuando las rentas hayan sido adquiridas por donación o cualquier otro negocio jurídico a título gratuito e inter vivos, se restará, adicionalmente, la rentabilidad acumulada hasta la constitución de las rentas.

5.2.5. Transformación de capitales en renta

Como consecuencia de la reforma de la Ley 35/2006 del IRPF se permite percibir un capital derivado de un contrato de seguro y constituir con este capital una renta temporal o vitalicia. Esta novedad permite beneficiarse de la normativa fiscal relativa a los nuevos porcentajes de reducción aplicables tanto a las rentas temporales como vitalicias. Se establecen dos requisitos:

1. Que la transformación se haga formalmente. Debe recogerse en el contrato de seguro ya sea en la póliza original o en un suplemento.

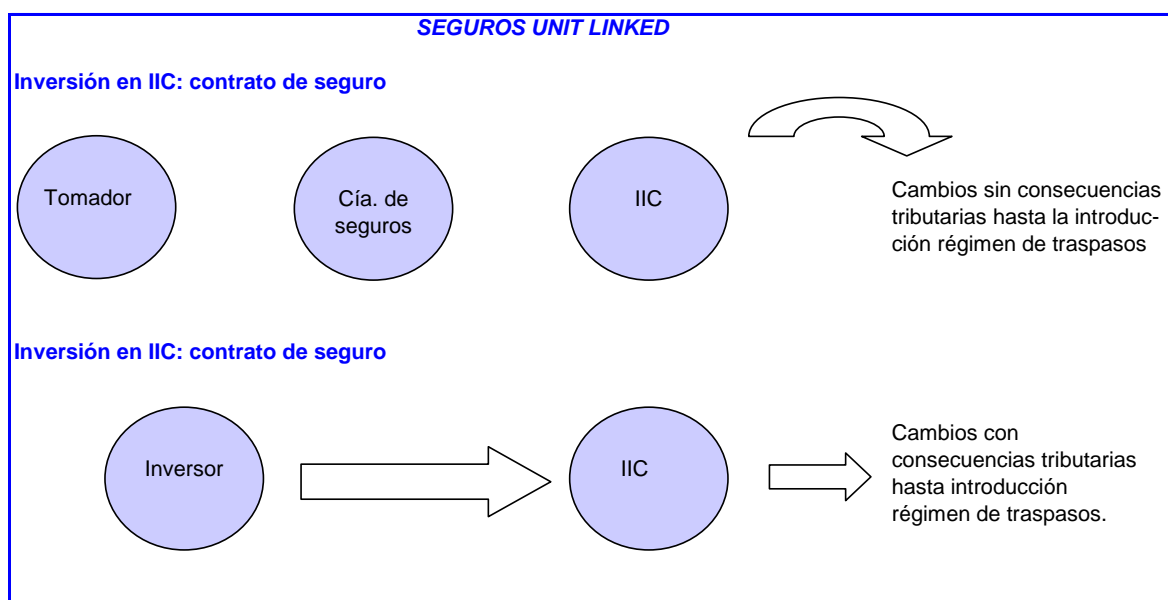
2. Que no se ponga ninguna cuantía a disposición del tomador. En caso que el tomador dispusiera de parte o de la totalidad del capital no se hará efectiva la conversión.

La tributación de estos capitales, se difiere ya que en vez de tributar en el mismo año de la percepción del capital y de la constitución de la renta, lo harán en los ejercicios siguientes, ya que como hemos visto anteriormente la rentabilidad acumulada se reparte entre los años de duración de la renta si es temporal o durante los diez primeros años si se trata de una renta vitalicia.

6. Los contratos Unit Linked

Los Unit Linked son seguros de vida en los que las provisiones matemáticas se pueden invertir en acciones o participaciones en Instituciones de Inversión Colectivo (IIC) o en activos determinados y en los que el tomador asume el riesgo de la inversión, si bien, la entidad aseguradora mantiene la titularidad y derechos sobre las inversiones, por esta razón, las movilizaciones de las provisiones de unos activos a otros no tienen trascendencia fiscal para el tomador del seguro, sino para la entidad aseguradora.

Las razones de surgimiento en España se explican por un beneficio fiscal, ya que el objetivo que perseguía era neutralizar la contingencia fiscal derivada de la reinversión de posiciones inversoras en participaciones en instituciones de inversión colectiva, que se consigue a través de la interposición de una entidad, la compañía de seguros, que se sitúa entre el inversor final y la institución de inversión colectiva.



En la Ley de IRPF podemos distinguir dos tratamientos fiscales:

- a) Se aplicarán el régimen fiscal de los contratos de seguro de vida y se imputará como rendimiento de capital mobiliario de cada período impositivo la diferencia entre el valor liquidativo de los activos afectos a la póliza al final y al comienzo del período impositivo. El importe imputado minorará el rendimiento derivado de la percepción de cantidades en estos contratos.

- b) No se aplicará esta regla especial de imputación temporal en aquellos contratos en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:
- No se otorgue al tomador la facultad de modificar las inversiones afectas a la póliza.
 - En caso de que se otorgue al tomador la facultad de modificar las inversiones afectas a la póliza, se exige que las provisiones matemáticas se encuentren invertidas en:
 - Acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva, predeterminadas en contratos, siempre que se trate de instituciones de inversión colectiva adaptadas a la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva, o amparadas por la Directiva 85/611/CEE del Consejo, de 20 de diciembre de 1985.
 - Activos o conjuntos separados de activos. La entidad aseguradora determina los activos integrantes de cada cartera en base a criterios generales relativos al perfil del riesgo del conjunto de activos. La inversión de las provisiones deberá efectuarse en activos aptos para la inversión de las provisiones técnicas, con excepción de los bienes inmuebles y derechos reales inmobiliarios. Las inversiones de cada conjunto de activos deberán cumplir los límites de diversificación y dispersión establecidos por la normativa aseguradora. No obstante, se entenderá que cumplen tales requisitos aquellos conjuntos de activos que traten de desarrollar una política de inversión caracterizada por reproducir un determinado índice bursátil o de renta fija representativo de algunos de los mercados secundarios oficiales de valores de la Unión Europea. El tomador únicamente tendrá la facultad de elegir, entre los distintos conjuntos separados de activos, en cuáles debe invertir la entidad aseguradora la provisión matemática del seguro, pero en ningún caso podrá intervenir en la determinación de los activos concretos en los que, dentro de cada conjunto separado, se invierten tales provisiones. Las condiciones anteriormente mencionadas deberán cumplirse durante toda la vigencia del contrato.

CAPÍTULO 3. TRIBUTACIÓN INSTRUMENTOS AHORRO - PREVISIÓN

1. Introducción

Cuando las personas se retiran del mercado laboral, ya sea por edad o incapacidad, pasan de percibir un salario privado a una pensión de la Seguridad Social. En la mayoría de casos los últimos salarios percibidos durante la vida laboral difieren de los ingresos que se obtendrán de la Seguridad Social.

Esto provoca una pérdida de nivel adquisitivo que tan solo puede ser contrarrestada con ingresos provenientes de sistemas privados que complementen al público.

A esto se añade otro factor: el envejecimiento demográfico. Este problema afecta a todos los países desarrollados y pone en dificultades a medio plazo la sostenibilidad de los sistemas públicos de previsión social.

Estas razones explican los cambios y modificaciones de la Ley del IRPF. En la exposición de motivos con relación al tratamiento tributario de la previsión social se señala “que con el objeto de mejorar la cohesión social y de atender los problemas derivados del envejecimiento y la dependencia se incentivan aquellos instrumentos destinados a proporcionar unos ingresos complementarios de las pensiones públicas o a la cobertura de determinados riesgos”.

Los ingresos provenientes de sistemas privados los podemos clasificar en dos grupos:

1. Los sistemas de pensiones que se vinculan generalmente al empleo o al ejercicio de una profesión. En este grupo incluimos los planes de pensiones de empleo y seguros colectivos. De este tipo de sistemas tan sólo pueden formar parte las personas que trabajan en determinadas empresas y se constituyen mediante acuerdos entre los agentes sociales.

Las ventajas de estos instrumentos son que no se ven afectados por el cambio demográfico. Las prestaciones dependerán de las aportaciones realizadas durante la vida laboral.

Pero, por otro lado, ofrece desventajas como los rendimientos de las inversiones. A la hora de las prestaciones, los rendimientos pueden ser menores de lo que pensábamos en un principio.

2. Los contratos de ahorro individuales. En este grupo se encuentran los planes de previsión asegurado, seguros individuales y planes de pensiones individuales.

En este caso, estos contratos no están vinculados al empleo o ejercicio de una profesión y se acuerda individualmente a través de un contrato.

Las ventajas además de las ya comentadas en el bloque anterior, se encuentra en la existencia de la flexibilidad de las aportaciones.

Las desventajas además del desconocimiento de los rendimientos, son los costes de comercialización.

2. Pacto de Toledo

No se puede tratar la evolución de la fiscalidad de los sistemas privados sin hablar del Pacto de Toledo.

Tomamos dos fechas como relevantes por los informes que se exponen y la trascendencia de sus recomendaciones en la normativa tributaria.

- **Informe 6 de abril de 1995: Pacto de Toledo**

En este informe se analiza los problemas estructurales de la Seguridad Social y las principales reformas que se deben llevar a cabo. Se exponen unas recomendaciones para garantizar la viabilidad del sistema de pensiones. A partir de la publicación del informe, se producen importantes mejoras a nivel fiscal de los instrumentos de previsión social (incremento en el límite máximo de las aportaciones en planes de pensiones, creación de planes de previsión asegurados, etc.) que ya se expondrán en profundidad posteriormente.

- **Informe de septiembre de 2003**

Este informe analizaba los resultados que se habían obtenido derivados de las recomendaciones del Pacto de Toledo.

En este informe se señala una serie de ideas para su mejora:

-“La Comisión constata el insuficiente grado de desarrollo de la previsión complementaria en España y la necesidad de seguir reforzándolo”

-“La Comisión considera también la negociación colectiva como vía estratégica de extensión de la previsión empresarial, de manera compatible con las circunstancias particulares de cada empresa, teniendo en cuenta las características de nuestro tejido empresarial, compuesto en gran medida por pequeñas y medianas empresas y empresarios individuales. La Comisión considera que se debe facilitar a este tipo de empresas y a sus trabajadores la posibilidad de participar en planes de pensiones de promoción conjunta y seguros colectivos, con sistemas sencillos y flexibles, que generen economías de escala y reduzcan los costes de gestión y administración”

-“A tal fin la Comisión recomienda dotar de estabilidad y garantizar la neutralidad del actual sistema de previsión social complementaria, regular un seguro de dependencia complementario de carácter privado y potenciar los sistemas complementarios de la Seguridad Social en el marco de la negociación colectiva.”

De estos tres párrafos obtenidos del informe obtenemos varias apreciaciones:

1. Las medidas desarrolladas en materia tributaria no han sido suficientes para el desarrollo de los instrumentos privados de previsión social; por lo que, se tienen que modificar las medidas tomadas anteriormente.
2. Las medidas que se tienen que tomar han de ayudar a la contratación de planes de pensiones de empleo y seguros colectivos.
3. Regular un seguro de dependencia.

En definitiva, hay una interrelación muy clara entre las pensiones públicas y los sistemas privados de pensiones. Para la viabilidad futura de las pensiones públicas, éstos deben apoyarse en los sistemas complementarios privados sin que en ningún caso las sustituyan.

3. Objetivos de la Reforma Ley 35/2006

En cuanto a la reforma de la Ley 35/2006 en materia de previsión social hay unos objetivos claros:

- Replanificación incentivos fiscales.
- Supresión de las reducciones para prestaciones en forma de capital.
- Creación de planes de ahorro sistemáticos.
- Reducción en la base imponible por aportaciones a plan de previsión empresarial.
- Posibilidad de movilizar los derechos económicos entre los sistemas de previsión social y disponer de estos derechos
- Período transitorio para aportaciones realizadas antes 31 de diciembre de 2006.
- Posibilidad de aportar a la contingencia de jubilación cuando se difiere la prestación.

4. Régimen fiscal instrumentos previsión social

Los instrumentos de previsión social privados ayudan a la sostenibilidad de los sistemas de previsión social públicos, de ahí su carácter complementario a las prestaciones de la Seguridad Social.

4.1. Planes de pensiones

La Directiva 2003/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de junio de 2003, define el plan de pensiones como “todo acuerdo que revista la forma de contrato, acto constitutivo o normativa que defina prestaciones de jubilación, así como las condiciones para su obtención”.

Los sujetos que intervienen en un plan de pensiones:

- *Sujetos constituyentes*: son tanto los promotores (cualquier entidad, corporación, sociedad, empresa, asociación, colectivo, etc.) como los partícipes (personas físicas en cuyo interés se crea el plan).
- *Beneficiarios*: personas físicas que tienen el derecho al cobro de la prestación (hayan sido o no partícipes).

4.1.1. Clasificación

Nos encontramos que los planes de pensiones se pueden clasificar según dos modalidades: en razón de los sujetos constituyentes o en razón de las obligaciones estipuladas (artículo 4 del Texto Refundido de La Ley del IRPF).

Según el primer criterio se pueden distinguir tres tipos:

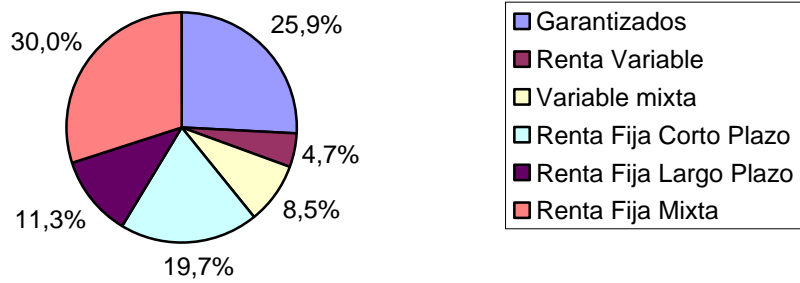
- Los planes de sistema de empleo: son aquellos cuyo promotor es cualquier entidad, corporación, sociedad o empresa y cuyos partícipes son los empleados.
- Los planes de pensiones sistema asociado que son aquellos cuyo promotor sea cualquier asociación o sindicato, siendo los partícipes sus asociados, miembros o afiliados.
- Los planes de pensiones sistema individual que son aquellos cuyo promotor son uno o varias entidades de carácter financiero y cuyos partícipes son cualesquiera personas físicas.

Respecto el segundo criterio, se pueden clasificar:

1. Planes de prestación definida: la cuantía a recibir por los beneficiarios en caso que se produzca la contingencia está determinada. Los cálculos se realizan mediante la aplicación del sistema financiero-actuarial empleado por el plan.
2. Planes de aportación definida: en este caso la cuantía de las contribuciones empresariales o aportaciones individuales están definidas.
3. Planes mixtos: cuyo objeto es, simultáneamente, la cuantía de la prestación y la cuantía de la contribución.

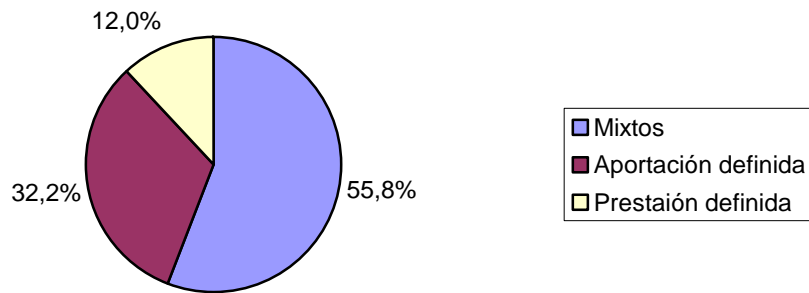
Distribución del patrimonio de los planes por tipo:

DISTRIBUCIÓN PATRIMONIO PLANES INDIVIDUALES



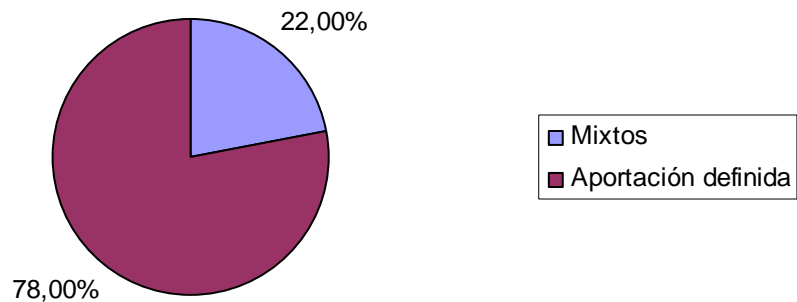
Fuente: Icea. Año 2008

DISTRIBUCIÓN PATRIMONIO PLANES DE EMPLEO



Fuente: Icea. Año 2008

DISTRIBUCIÓN PATRIMONIO PLANES ASOCIADOS



Fuente: Icea. Año 2008

Los planes de sistema de empleo y asociado se pueden constituir con cualquier de las tres modalidades y los de sistema individual sólo de la modalidad de aportación definida.

Las contingencias que puede cubrir lo encontramos en el artículo 8.6 del Texto Refundido de la Ley del IRPF:

- a) La jubilación. Se considera que una persona está jubilada cuando de acuerdo con lo establecido en el régimen de la Seguridad Social pase a tener esta consideración.
- b) La incapacidad laboral total o permanente para la profesión habitual o absoluta y permanente para todo trabajo y la gran invalidez, determinada conforme el régimen correspondiente a la Seguridad Social.
- c) La muerte del partícipe o beneficiario.
- d) Cuando se produzca situación de dependencia severa o gran dependencia del partícipe.

Las prestaciones que se perciban bajo estos supuestos pueden instrumentarse además de mediante un plan de pensiones, mediante contratos de seguros colectivos sobre la vida, incluidos los planes de previsión social empresarial, cada uno bajo su régimen tributario.

- e) Compatibilidad entre contingencias. Según el artículo 8.6 del TRLIRPF, como novedad de la reforma, todas las personas que se hayan jubilado podrán seguir aportando al plan o los planes de pensiones para dicha contingencia, siempre y cuando no se haya iniciado el cobro. En el momento en que se inicie el cobro se puede seguir aportando para las contingencias de fallecimiento y dependencia.

En cuanto al régimen transitorio aplicable a las contingencias acaecidas entre 1 de enero de 2007 y que hubieran iniciado el cobro de la prestación, se distinguen dos situaciones en función de la fecha de jubilación:

1. Los partícipes jubilados con anterioridad al 1 de julio de 2006, y que hubieran realizado aportaciones desde la jubilación hasta el 1 de enero de 2007, destinarán las aportaciones a la contingencia de fallecimiento.
2. Los partícipes jubilados a partir del 1 de julio de 2006, y que hubieran realizado aportaciones desde la jubilación hasta el inicio del cobro de la prestación, correspondiente a esta contingencia, podrán recibir estas aportaciones como consecuencia de la jubilación.

4.1.2. Principios básicos

Principios básicos de los planes de pensiones:

- No discriminación. Debe garantizarse el acceso como partícipe de un Plan a cualquier persona física que reúna las condiciones de vinculación o de capacidad de contratación con el promotor que caracterizan cada tipo de contrato.
- Capitalización. Los Planes se instrumentarán mediante sistemas financieros o actuariales de capitalización, a cuyos cálculos deberán ajustarse estrictamente las prestaciones.
- Irrevocabilidad de aportaciones de los promotores a los Planes de Pensiones.
- Atribución de derechos. Las contribuciones y aportaciones a los Planes de Pensiones y el sistema de capitalización utilizado determinan para los partícipes unos derechos de contenido económico destinados a la consecución de las prestaciones.
- Integración obligatoria en un Fondo de Pensiones. Las contribuciones de los promotores y las aportaciones de los partícipes, y cualesquiera recursos adscritos al Plan de Pensiones, se integrarán obligatoriamente en un Fondo de Pensiones.

4.1.3. Aportaciones

La tributación en el IRPF de las aportaciones a los sistemas de previsión social privados se recoge en el artículo 51 de la Ley 35/2006.

En el artículo 51.1 de la misma Ley se establece que las aportaciones realizadas por los partícipes a los planes de pensiones, incluyendo las contribuciones de los promotores que le hubiesen sido imputadas en concepto de rendimiento del trabajo, dan derecho a una reducción de la base imponible.

Las aportaciones pueden efectuarse con cierta periodicidad o de manera extraordinaria e incluso suspenderse temporalmente.

Las aportaciones tan sólo pueden realizarse por los partícipes, no se permite aportaciones realizadas por otras personas que no sean éstos, o los promotores en caso de planes de pensiones de empleo, o cuando se trate de planes de pensiones constituidas a favor de personas con discapacidad.

Existe un límite en la cuantía de las aportaciones, teniendo en cuenta la suma global de aportaciones individuales y contribuciones empresariales. La normativa no limita el número de planes a los que pueden efectuarse aportaciones, siempre que no supere el límite máximo de aportación anual.

El total de las aportaciones y contribuciones empresariales anuales máximas a los planes de pensiones, no podrán exceder de 10.000 euros. No obstante, en el caso de partícipes mayores de 50 años la cuantía será de 12.500 euros.

Ningún plan de pensiones puede exceder de estos límites máximos, en caso contrario, el partícipe se hace responsable.

La situación de exceso puede ser fácil de detectar en el caso que el partícipe tenga uno o varios planes en una única entidad gestora, no lo será en caso que tenga varios en diferentes entidades gestoras.

Cuando se producen excesos en las cuantías, las aportaciones en exceso se tienen que devolver. Existen dos criterios para su devolución:

1. Las aportaciones se van capitalizando, lo que puede provocar que en el momento de devolver las aportaciones en exceso, el importe pueda ser mayor o menor a la cantidad real en exceso. En el caso que el importe sea mayor, el beneficio se sumará al patrimonio del fondo, en caso que sea menor, el partícipe es el que debe asumir la pérdida.
2. En el caso de varios planes de pensiones, se devolverá en primer lugar las aportaciones que no se hayan realizado a planes de pensiones de empleo, y en principio, se devolverán las últimas aportaciones realizadas aunque no hay un criterio definido.

Por otra parte, puede que el partícipe haya efectuado aportaciones a un plan de pensiones, cuya suma está dentro del límite máximo, pero por insuficiencia en la base imponible no se puede practicar la reducción por todo su importe. En este caso el partícipe tendrá la posibilidad de trasladar a los cinco ejercicios siguientes la reducción ya que cuando reciba la prestación deberá tributar en su integridad, todo y que no se haya podido deducir en su momento todas las aportaciones realizadas al plan de pensiones.

La Ley 6/2000, de 13 de diciembre, introdujo algunas novedades fiscales en el ámbito de la previsión social complementaria.

Se permite que formen parte de los planes de pensiones aquellos cónyuges que trabajan en el hogar familiar de forma exclusiva, de manera que las aportaciones realizadas a los planes de pensiones cuya titularidad corresponde al cónyuge sin recursos, pueden ser objeto de reducción en la base imponible del otro cónyuge con un límite máximo, que actualmente es de 2.000 euros.

4.1.4. Prestaciones

Las prestaciones se definen según el artículo 8.5 del TRLIRPF como “el derecho económico de los beneficiarios de los planes de pensiones como resultado del acaecimiento de una contingencia cubierta por éstos”.

En el momento que se producen las contingencias el partícipe pasa a ser beneficiario.

Las modalidades de percepción son:

- a) Prestación en forma de capital, un único pago que se puede hacer efectivo a la fecha de la contingencia o diferir para un momento posterior.
- b) Prestación en forma de renta, es decir, pagos sucesivos con una periodicidad, que incluye al menos un pago al año. Existen diferentes tipos de rentas: constantes o variables, temporales o vitalicias o inmediatas o diferencias.
- c) Prestación mixta, es aquella que combina una o varias rentas con un pago en forma de capital.
- d) Otro tipo de modalidades diferentes a las anteriores, cuyos pagos no guardan ninguna periodicidad. El beneficiario puede disponer de sus derechos cuando lo crea más conveniente (ésta es una de las novedades derivadas de la reforma del IRPF).

4.1.5. Derechos consolidados

El derecho consolidado de un *partícipe* representa la parte alícuota del fondo de capitalización constituido por el importe total de las aportaciones de todos los *partícipes*, que le corresponde a ese *partícipe* en particular.

Están compuestos por las aportaciones efectuadas, más los rendimientos y plusvalías netas generadas, una vez deducidos los gastos correspondientes.

Una de las características principales de las aportaciones a planes de pensiones es su irrevocabilidad. Una vez efectuada la aportación no se puede disponer de la misma hasta que se produzca la contingencia que le corresponde. Este principio de iliquidez de las aportaciones se explica por el tratamiento tributario favorable que tienen. Pero, existen unas excepciones a este principio y son dos supuestos: la enfermedad grave y el desempleo (justificado aportando un informe de vida laboral a la aseguradora).

4.1.6. Movilización derechos consolidados

Hasta el 31 de diciembre de 2006, la movilización se producía entre planes de previsión asegurados y entre planes de pensiones individuales. A partir del 1 de enero de 2007 los derechos económicos pueden movilizarse entre estos productos. La entrada en funcionamiento de estas operaciones no comenzó hasta el 1 de enero de 2008 ya que las entidades aseguradoras necesitaron un período de adecuación.

4.1.7. Partícipes

En lo que respecta a las aportaciones, tanto las individuales como las contribuciones empresariales efectuadas por el promotor del plan, dan derecho a una reducción en la base imponible de IRPF del *partícipe*

En cuanto a los rendimientos derivados de las aportaciones como resultado de las inversiones que se efectúan en los planes de pensiones, no tributarán hasta

el momento de la contingencia. En el caso que se tengan que retirar anticipadamente los derechos consolidados tienen el mismo tratamiento tributario que las prestaciones.

En cuanto al límite fiscal de las aportaciones así como de las contribuciones empresariales imputadas al partícipe, existen dos límites:

- a) El 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio. Este porcentaje será del 50% para contribuyentes mayores de 50 años.
- b) 10.000 euros anuales. No obstante, en el caso de contribuyentes mayores de 50 años la cuantía anterior será de 12.500 euros.

Deberá aplicarse la menor de las dos cuantías. Y la aplicación de esta reducción en ningún caso puede dar lugar a una base liquidable negativa.

Con la reforma, se establece un límite global y conjunto para las aportaciones individuales y las contribuciones empresariales que se hayan realizado a planes de pensiones individuales, de empleo, planes de previsión asegurado, plan de previsión social empresarial y seguros privados que cubran la dependencia.

Estas aportaciones dan derecho a una reducción en la base imponible del IRPF.

4.1.8. Beneficiarios

Una vez se produce la contingencia, el partícipe pasa a ser beneficiario, a excepción de que se produzca la contingencia de fallecimiento en cuyo caso los beneficiarios serán los que haya designado el partícipe.

Cuando se pase a cobrar la prestación, ésta tributará como rendimientos del trabajo, y tributará íntegramente por la cuantía.

Independientemente de la forma de cobro y de la contingencia que se produzca, las prestaciones se consideraran rendimientos del trabajo, y deben ser objeto de integración en la base imponible general del IRPF.

Ya sabemos de la iliquidez de las aportaciones a planes de pensiones, a excepción de los supuestos de desempleo y enfermedad grave en dichos supuestos la disposición anticipada de los derechos consolidados tributarán al igual que las prestaciones.

4.1.9. Régimen transitorio

Al igual que ya pasaba en los seguros de vida individuales, a raíz de la reforma del IRPF desaparecen la aplicación de los porcentajes reductores en las prestaciones percibidas en forma de capital, siempre y cuando hubieran transcurrido más de dos años desde la primera aportación al plan de pensiones. Dichas prestaciones se beneficiaban de la reducción del 40%.

El legislador establece un régimen transitorio teniendo en cuenta todos aquellos partícipes que han hecho aportaciones a planes de pensiones por el tratamiento tributario beneficioso.

Es por esta razón que diferenciamos dos situaciones:

1. En primer lugar las prestaciones derivadas de contingencias acaecidas con anterioridad al 1 de enero de 2007, por lo que los beneficiarios puede aplicarse el régimen financiero vigente hasta el 31 de diciembre de 2006, y, por tanto, aplicarse la reducción del 40% para las prestaciones en forma de capital.
2. En segundo lugar para las prestaciones derivadas de contingencias acaecidas a partir del 1 de enero de 2007, por la parte correspondiente a aportaciones realizadas hasta 31 de diciembre de 2006, los beneficiarios podrán aplicarse la normativa tributaria vigente a 31 de diciembre de 2006. En cambio para las aportaciones nuevas no se podrá aplicar el beneficio de aplicar la reducción del 40% en las prestaciones en forma de capital.

En el caso de disolución o liquidación de un plan de pensiones, las prestaciones recibidas por el beneficiario se integrará en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

4.2. Contratos de seguro colectivos

Los contratos de seguros colectivos son seguros sobre la vida cuyos asegurados son un conjunto de personas que están unidas por algún tipo de vínculo, en este caso, el vínculo que les une es que son trabajadores de una empresa concreta.

El Real Decreto 1588/1999 de 15 de octubre es el que desarrolla las especificaciones de estos contratos de seguros colectivos, denominados contratos de seguros que instrumentan compromisos por pensiones ya que este Real Decreto aprueba el Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios.

Los compromisos por pensiones se definen como las obligaciones legales o contractuales de la empresa con el personal de la misma.

Además de ser un seguro de vida, las principales características:

1. El tomador es la empresa, los asegurados los trabajadores y los beneficiarios son las personas designados por ellos.
2. En las cláusulas de contrato de seguro se ha de hacer constar, expresamente que instrumenta compromisos por pensiones y su normativa.
3. Las garantías cubiertas son las contenidas como compromisos por pensiones.

4. Las primas podrán ser pagadas por la empresa y/o por los trabajadores. En caso de ser pagadas por la empresa podrán imputarse o no fiscalmente a los trabajadores.
5. Se aplica el principio de iliquidez de los derechos hasta que ocurra la contingencia prevista.

4.2.1. Primas

La normativa que lo regula son los artículos 17.1.f), 43.1.1.e) y 43.2 de la Ley de IRPF. Según la definición de los compromisos por pensiones establecido en el ámbito entre la empresa y trabajadores, las primas podrán ser pagadas por la empresa y/o por los trabajadores. A su vez, las primas pagadas por la empresa podrán ser o no imputadas fiscalmente a los trabajadores en el IRPF.

Si las primas se imputan fiscalmente al trabajador, se considera un rendimiento del trabajo en especie, valorándose por el importe de la prima y sujeto a ingreso a cuenta.

Existen unos supuestos en que la imputación fiscal es obligatoria y son los contratos que cubren exclusivamente riesgo y cubren las contingencias de fallecimiento y de incapacidad laboral total y permanente para la profesión habitual o absoluta y permanente para todo trabajo, y la gran invalidez, por lo que no existe ahorro a favor del trabajador.

Este tipo de contratos no tienen derecho a rescate y la prima se consume durante el período de cobertura.

Las primas satisfechas por el propio trabajador y las pagadas por la empresa que no se imputen al trabajador no tienen efectos fiscales.

Una vez formalizado el contrato de seguros colectivo, los derechos económicos contenidos en éste, corresponden a la empresa o a los trabajadores. Estos derechos económicos se pueden movilizar a otro seguro colectivo o a un plan de pensiones de empleo.

1. Movilización a otro contrato de seguro colectivo. La renta que se ponga de manifiesto en el contrato de seguro original no tributa en el IRPF cuando se movilizan los derechos económicos a otro contrato de seguro colectivo que también instrumente compromisos por pensiones, ya sea por decisión de la empresa, o por el cese de la relación laboral y el trabajador lleve estos derechos a otro contrato de seguro colectivo con otra entidad aseguradora. En ambos supuestos, se mantienen la antigüedad de las primas y la naturaleza sobre su imputación fiscal o no.
2. Movilización a un plan de pensiones de empleo. Fiscalmente tributará el titular de los derechos económicos es el trabajador tributa por el IRPF si ha pagado él la prima o es la empresa quién ha imputado las primas pagadas al trabajador, y en caso contrario, si las primas son pagadas por la empresa (no han sido imputadas) ha de declarar en el Impuesto de Sociedades la empresa.

Al movilizarse a un plan de pensiones, esta entrada (considerada o contribución empresarial o aportación del trabajador) se rige por las normas de los planes de pensiones.

4.2.2. Prestaciones

Las contingencias por las que se cobran las prestaciones de este contrato son:

1. Fallecimiento. Las prestaciones tributan por el Impuesto de Sucesiones y Donaciones. El importe percibido se acumula al resto de bienes de la herencia cuando el causante sea el asegurado del contrato. Se pueden aplicar una reducción de la base imponible del 100% de las cuantías recibidas, por un importe máximo de 9.195,49 euros, cuando el parentesco entre el asegurado fallecido y el beneficiario sea el de cónyuge, ascendente, descendiente, adoptante o adoptado. Esta reducción es única por sujeto pasivo independientemente del número de contratos de seguro colectivo que sea beneficiario.
2. Jubilación e incapacidad. Tributan en el IRPF como rendimiento íntegro del trabajo, integrándose en la base imponible general, al que se le aplicará el tipo progresivo de la escala general del Impuesto. La cuantía a integrar en la base imponible depende de si las primas se pagaron por el trabajador o por la empresa y en este último caso si se imputaron al trabajador o no. En el caso que la empresa pagase la prima sin imputación fiscal, se integran en la base imponible a medida que se van percibiendo.

Si la prima se pagó por la empresa con imputación fiscal o la pagó el trabajador se integran en la base imponible por la diferencia entre las prestaciones percibidas y las primas pagadas por empresa y trabajador. Estas prestaciones se pueden percibir en forma de capital, renta o mixta. Si las primas fueron pagadas por la empresa y no tuvieron imputación fiscal, independientemente de la modalidad de cobro de la prestación se integra en la base imponible en su totalidad a medida que se vayan percibiendo. Si las primas fueron pagadas por el trabajador o por la empresa con imputación fiscal se integran en la base imponible a partir del momento en que el importe de las prestaciones percibidas superen las primas satisfechas por la empresa e imputadas fiscalmente al trabajador y las pagadas por el trabajador.

3. Supuesto especial. Rentas temporales percibidas de contratos de seguros colectivos por trabajadores incluidos en Expedientes de Regulación de Empleo. Estas rentas temporales son complementarias de las prestaciones por desempleo a las que tenga derecho el trabajador.

La empresa paga una prima única, normalmente sin imputación fiscal al trabajador, a la entidad de seguros para que ésta abone las rentas acordadas hasta la jubilación del trabajador. La prima única corresponde al valor actualizado de las rentas temporales desde la fecha de extinción del contrato laboral hasta la jubilación.

4.2.3. Régimen fiscal transitorio

Surge como consecuencia de la reforma de la Ley de IRPF y está regulado en la DT 11ª de esta ley. En las prestaciones derivadas de contingencias acaecidas con anterioridad al 1 de enero de 2007, el contribuyente podrá aplicar el régimen fiscal vigente a 31 de diciembre de 2006 o el nuevo vigente a partir de 1 de enero de 2007. Para las prestaciones derivadas de contingencias acaecidas con posterioridad al 1 de enero de 2007, siempre que estos contratos se hubieran formalizado con anterioridad al 20 de enero de 2006, se podrá aplicar el régimen fiscal vigente a 31 de diciembre de 2006 no solamente de las prestaciones correspondientes a primas pagadas con anterioridad al 1 de enero de 2007 sino también a las pagadas con posterioridad a esta fecha, eso si, estas primas han de ser primas ordinarias previstas en la póliza original.

La reforma del IRPF afecta a las prestaciones recibidas en forma de capital. En la normativa anterior el tratamiento que tenían:

1. Sin imputación fiscal de las primas:

- Primas más de dos años de antigüedad: se podía aplicar un porcentaje de reducción del 40% a la parte de la prestación.
- Primas de menos de dos años de antigüedad: no había reducciones.

2. Con imputación fiscal de las primas:

- Primas de más de cinco años de antigüedad: 75% de reducción.
- Primas con antigüedad superior a dos años e inferior o igual a cinco: 40%.
- Primas con antigüedad igual o menor a dos años: no había reducciones.

En caso de primas periódicas se calcula el período medio de permanencia.

4.3. Planes previsión social empresarial

Se trata de contratos de seguros de vida que instrumentan compromisos por pensiones, como los seguros colectivos y los planes de pensiones.

Entraron en vigor el 1 de enero de 2007 con la nueva IRPF, y su objeto es equiparar los seguros colectivos de vida a los planes de pensiones de empleo en el sentido que puedan reducir la base imponible general del IRPF, y, por tanto, se precisa de su imputación fiscal obligatoria.

La diferencia con los seguros colectivos radica en el punto de vista fiscal, ya que éstos tanto la imputación fiscal se haga o no al trabajador, no se podrá reducir de la base imponible del IRPF el importe de la prima, mientras que para

los planes de previsión social empresarial la imputación es obligatoria y se puede reducir la base imponible junto con el resto de aportaciones hechas a otros sistemas de previsión.

Estos planes de previsión social empresarial han de cumplir una serie de requisitos:

- Al igual que los planes de pensiones se aplican los principios de no discriminación, capitalización, irrevocabilidad de aportaciones y atribución de derechos establecidos en el Texto Refundido de la Ley del IRPF.
- Las primas pagadas por la empresa se imputan fiscalmente al trabajador.
- En el condicionado de la póliza se hará constar que se trata de un plan de previsión empresarial.
- La cobertura principal es la jubilación, pero también cubre incapacidad, dependencia y fallecimiento.
- Deberá ofrecer una garantía de interés y utilizar técnicas actuariales.

Respecto las prestaciones (ya sean en forma de renta, capital o mixto) se califican como rendimientos de trabajo y se efectúa la retención correspondiente.

4.4. Plan de previsión asegurado

Se trata de seguros individuales que recibirán el mismo tratamiento fiscal que los planes de pensiones en el caso que cumplan los requisitos siguientes:

- El contribuyente deberá ser el tomador, asegurado y beneficiario. En el caso de fallecimiento podrá generar derecho a prestaciones en los términos previstos en el TRLIRPF.
- Las contingencias cubiertas deberán ser, únicamente, las previstas en el artículo 8.6 del TRLFP, y deberá tener como cobertura principal la de jubilación.
- Este tipo de seguros tendrá obligatoriamente que ofrecer una garantía de interés y utilizar técnicas actuariales.
- En el condicionado de la póliza se hará constar de forma expresa que se trata de un plan de previsión asegurado.
- Se trata de un instrumento de carácter ilíquido, aunque al igual que los planes de pensiones, se admite la disposición anticipada en los casos de desempleo de larga duración y enfermedad grave.

- El régimen financiero y fiscal de las aportaciones, contingencias y prestaciones se regirá por la normativa reguladora de los planes de pensiones, salvo los aspectos financiero-actuariales de las provisiones técnicas que se rige por la normativa aseguradora.

4.4.1. Movilización provisión matemática

En la actualidad se pueden realizar movilizaciones entre planes de previsión asegurados y entre planes de previsión asegurados y planes de pensiones individuales. Aunque entró en vigor el 1 de enero de 2007, la entrada efectiva no se ha realizado hasta el 1 de enero de 2008 para que todas las entidades gestoras pudieran adecuar los sistemas operativos.

En el contrato de seguro de vida en general, si el tomador decide rescatar la provisión matemática de la póliza, tiene opción de hacerlo descontando las penalizaciones que marque la entidad aseguradora.

Los planes de previsión asegurados no tienen esta posibilidad, una vez realizadas las aportaciones no se pueden rescatar por lo que se ofrece la opción de movilizar los derechos a otros planes de previsión asegurados o a planes de pensiones. El hecho de movilizar esos derechos a otra entidad u otro producto de la misma entidad (planes de previsión asegurado o planes de pensiones) no da lugar a ningún hecho imponible gravado por el IRPF. En los supuestos de movilización a otro plan de previsión asegurado, o a otro plan de pensiones, se debe continuar cumpliendo que la cobertura principal sea la de jubilación

4.4.2. Régimen fiscal

El régimen fiscal de los planes de previsión asegurados es igual al de los planes de pensiones individuales, tanto en lo que respecta a las aportaciones como a las prestaciones.

El régimen fiscal se contiene en los artículos 51 a 52 de la Ley de IRPF. Los planes de previsión asegurado y los planes de pensiones tienen características comunes en cuanto a la iliquidez y el tratamiento fiscal pero difieren en su naturaleza de contrato de seguro y de la garantía de rentabilidad asegurando un tipo de interés mínimo.

EJEMPLO

Una persona trabaja como asalariado y realiza las siguientes aportaciones:

1. La empresa le contribuye al plan de pensiones que esta misma promueve 500 euros
2. Ha pagado primas a dos planes de previsión asegurado, de 2.000 y 3.000 euros
3. Aporta al ppa de su cónyuge que no tiene rentas por importe de 500 euros
4. Aporta 10.000 euros a un ppa, beneficiario el hijo con discapacidad superior al 65%

La base imponible del contribuyente es de 18.000 euros correspondiente a rendimientos netos del trabajo

El primer paso para el cálculo de la base liquidable, será calcular el límite máximo de reducción.

Según el artículo 51.1. de la LIRPF, debe ser el menor de las siguientes cantidades:

- El 50% de la suma de rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas:

$$50\% \times 18.000 = 9.000 \text{ €}$$

- **12.500** (corresponde al importe máximo anual de aportaciones y contribuciones empresariales a los sistemas de previsión social en el caso de mayores de 50 años)

El importe total máximo de reducción a aplicar en cuanto al régimen general es de 9.000 euros.

Sumamos las aportaciones que se han hecho durante el año dentro del régimen general:

-Plan de pensiones de empleo:	500
-Plan de pensiones individuales:	3.000
-PPA:	5.000
TOTAL	8.500

Estas aportaciones están comprendidas dentro del límite máximo de reducción general que hemos calculado que es de 9.000 euros.

Tenemos que tener en cuenta las aportaciones al cónyuge y al hijo discapacitado

Cónyuge	500
Hijo	10.000
TOTAL	10.500

El total de aportaciones realizadas a los productos de previsión social susceptibles de reducir la base imponible son de

	8.500
	10.500
TOTAL	19.000

Ahora podemos calcular la base liquidable del contribuyente:

Base imponible	18000
Reducciones aplicables	18000
Base liquidable	0

Las reducciones son 18.000 y no 19.000 euros porque la base liquidable nunca puede resultar negativa cuando se apliquen estas reducciones

Existe un exceso de 1.000 euros de aportaciones no aplicado que se podrá aplicar para reducir la base imponible de los cinco ejercicios siguientes, ya que en la declaración de este año no hay suficiente base imponible

4.5. Planes individuales de ahorro sistemático

Los planes individuales de ahorro sistemático, todo y tratarse de un contrato de seguro de vida se encuentra vinculado con la previsión social, pero sin los incentivos tributarios para las aportaciones como el resto de instrumentos de previsión social.

La finalidad de este seguro es estimular el ahorro a largo plazo.

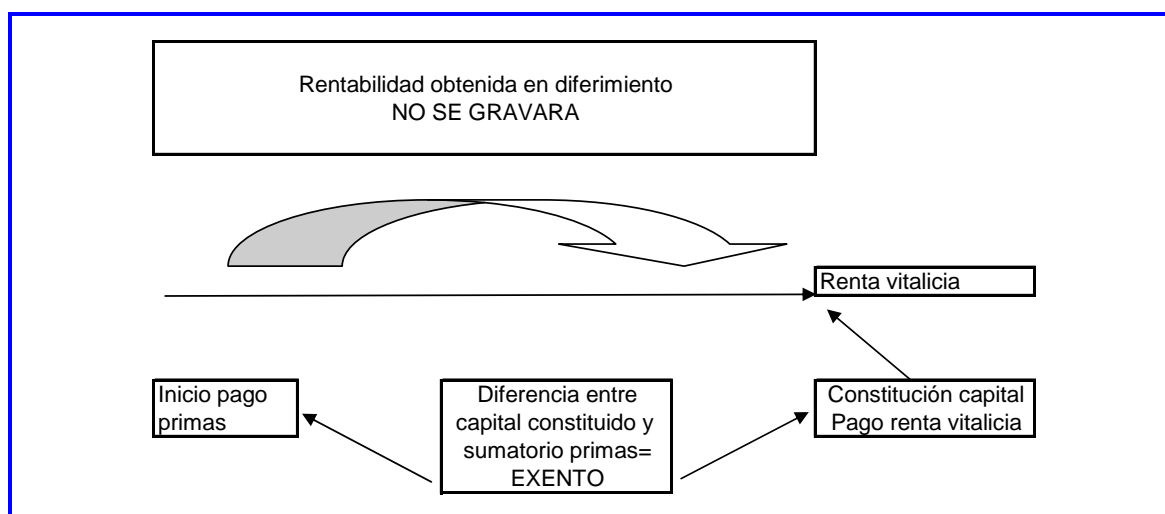
Los atractivos de este producto son dos:

1. La rentabilidad obtenida en el diferimiento no se grava, para ello se aplica la normativa tributaria de las rentas vitalicias inmediatas.
2. El tomador del seguro tiene la posibilidad de cancelar el contrato, en cuyo caso, la rentabilidad obtenida se integrará en la base del ahorro, siempre y cuando esté en la fase de acumulación porque una vez constituida la renta vitalicia no se puede cancelar.

En cuanto a los requisitos que debe cumplir, para aprovechar el beneficio tributario:

- ✓ Las aportaciones se instrumentan a través de seguros individuales de vida en los que el contratante, asegurado y beneficiario sea el propio contribuyente.
- ✓ La renta vitalicia se constituirá con los derechos económicos procedentes de estos seguros de vida. Las aportaciones realizadas constituirán unos derechos económicos que se percibirán en forma de renta vitalicia. Frente a una serie de riesgos por la contratación de una renta vitalicia pura, los perceptores tienen una serie de mecanismos cautelares:
 - **Contraseguro:** el asegurador se obliga en caso de siniestro o se cumplan determinadas condiciones a reintegrar las primas pagadas hasta ese momento.
 - **Periodo cierto de cobro:** el asegurador se obliga a pagar la renta durante un periodo fijo de tiempo acordado de manera previa con independencia de lo que pudiera suceder en ese período al perceptor de rentas originario.
 - **Mecanismos de reversión.** Sistema por el cual la entidad de seguros ante la eventualidad de que pueda sucederle algo al perceptor de rentas, se obliga a abonar parte de dichas anualidades, ante dicha eventualidad, a un tercero previsto en la póliza.

- El límite máximo anual en concepto de primas será de 8.000 euros, y el importe no dependerá de los límites de aportaciones a otros sistemas de previsión.
- El importe total de las primas acumuladas no podrán superar los 240.000 euros por contribuyente.
- En el caso de exceso de aportaciones el PIAS, a efectos de su tratamiento tributario, pierde la consideración de contrato de seguro. Para que se recupere la consideración de contrato de seguro el titular debe rescatar los importes en exceso.
- En el supuesto de disposición, total o parcial, el importe del rescate tributará como rendimientos de capital mobiliario a un tipo fijo del 18%.
- Esta forma de contrato no se puede utilizar para los seguros colectivos que instrumentan compromisos por pensiones, ni los instrumentos de previsión social que reducen la base imponible del impuesto.
- La prima satisfecha deberá tener una antigüedad superior a diez años en el momento de constitución de la renta vitalicia.
- En el condicionado se debe especificar que se trata de un plan de ahorro sistemático.
- La renta vitalicia que se perciba tributará como rendimientos de capital mobiliario a un tipo fijo del 18%
- Existe la posibilidad de movilizar total o parcialmente los derechos económicos entre diferentes contratos de planes de ahorro sistemático.
- Con periodicidad, la entidad aseguradora ofrecerá información a los tomadores de este producto de los derechos de los que son titulares.



4.5.1. Transformación de contratos de seguro individual en PIAS

El legislador ofrece la posibilidad que todos los tomadores de seguros, que como consecuencia de la reforma de IRPF y la consecuente supresión de las reducciones en las percepciones de capital, pueden transformar su contrato de seguro individual en un plan de ahorro sistemático.

El requisito previo es que los contratos de seguro de vida hayan sido formalizados con anterioridad al 1 de enero de 2007, y el contratante, asegurado y beneficiario sea el propio contribuyente.

4.6. Seguro de dependencia

En la DA 2ª de Ley 41/2007, de 7 de diciembre de 2007 se dispone que la cobertura del seguro de dependencia podrá instrumentarse bien a través de un contrato de seguro o bien a través de un plan de pensiones.

La cobertura de dependencia se puede instrumentar:

- A través de un seguro de dependencia.
- A través de los instrumentos tradicionales que forman la previsión social complementaria: planes de pensiones, planes de previsión social empresarial, etc.

La cobertura de dependencia obliga al asegurador al cumplimiento de la prestación convenida con la finalidad de atender, total o parcialmente, directa o indirectamente, las consecuencias perjudiciales para el asegurado que se deriven de dicha situación.

Los requisitos que han de cumplir estos contratos:

- La contingencia cubierta debe ser exclusivamente el riesgo de dependencia severa o gran dependencia.
- El contribuyente debe ser el tomador, asegurado y beneficiario.
- Tienen que garantizar un tipo de interés y utilizar técnicas actuariales.
- En los aspectos no regulados se aplica el mismo régimen financiero y fiscal que los planes de pensiones.

4.6.1. Aportaciones

El seguro de dependencia cuando cumpla determinadas condiciones tendrá el mismo tratamiento que los planes de pensiones

Las aportaciones realizadas a seguros de dependencia que cubran exclusivamente este riesgo podrán reducirse de la base imponible del IRPF. Las aportaciones pueden ser realizadas tanto por el contribuyente como por su entorno familiar más próximo, o persona que tenga su tutela y podrán reducir

su base imponible del IRPF por las primas satisfechas teniendo en cuenta el límite de reducción de 10.000 euros que se aplica conjuntamente a las primas realizadas por el propio contribuyente y terceras personas.

4.6.2. Prestaciones

La normativa tributaria de las prestaciones de los seguros de dependencia es la misma que para las prestaciones de planes de pensiones. Las prestaciones tributan como rendimientos de trabajo en el IRPF y se computan en la base imponible general en su totalidad, sin aplicación de ningún porcentaje de reducción

4.7. Hipoteca inversa y figuras afines

Muchas personas mayores no poseen suficientes ingresos para cubrir sus necesidades o simplemente prefieren un nivel superior de renta y, sin embargo, poseen una vivienda de cierto valor. Las fórmulas explicadas a continuación dan la posibilidad de convertir esa vivienda en recursos económicos y obtener beneficios fiscales.

4.7.1. Hipoteca inversa

Se denomina popularmente hipoteca inversa como la operación contraria a lo que habitualmente se entiende por “hipoteca”. Es decir, si la hipoteca la entendemos como una “compra a plazos” de la vivienda, esta operación se explicaría como “ir recibiendo a plazos el dinero que se obtendría de la venta de la vivienda”, pudiendo continuar viviendo en ella hasta el fallecimiento, momento en que la entidad financiera se queda con la misma.



Se entiende por hipoteca inversa el préstamo o crédito garantizado mediante hipoteca sobre un bien inmueble que constituya la vivienda habitual del solicitante, y siempre que se cumplan una serie de requisitos:

1. El solicitante o beneficiarios que este pueda designar sean personas de edad igual o superior a los 65 años, o afectadas de dependencia.
2. El deudor ha de disponer del préstamo o crédito mediante disposiciones periódicas o únicas.

3. Que la deuda sólo sea exigible por el acreedor y la garantía ejecutable cuando fallezca el prestatario o, si así se estipula en el contrato, cuando fallezca el último de los beneficiarios.
4. Que la vivienda haya sido tasada y asegurada contra daños.

Al fallecimiento del deudor hipotecario sus herederos o, si así se estipula en el contrato, al fallecimiento del último de los beneficiarios, podrán cancelar el préstamo, abonando el importe del capital prestado más toda la carga de intereses. Esta fórmula es la que ofrece un mejor tratamiento fiscal ya que al tratarse de un préstamo, las cantidades percibidas no tendrán la consideración de renta y no tributan. Además este producto ofrece otro beneficio fiscal que establece el aseguramiento de rentas futuras. Las disposiciones periódicas que puede obtener el beneficiario como consecuencia de la constitución de una hipoteca inversa podrán destinarse, total o parcialmente, a la contratación de un PPA. Una de las normas es que la provisión matemática del ppa formado a partir de las rentas de un contrato de hipoteca inversa no puede ser objeto de movilización a otro instrumento de previsión social, ni se pueden movilizar los derechos consolidados o provisiones matemáticas de otros sistemas de previsión social. Dado que estos instrumentos solo pueden hacerse líquidos cuando acontecen las contingencias previstas en la normativa de planes de pensiones, la norma precisa que se asimilará a la contingencia de jubilación, la situación de supervivencia del tomador una vez transcurridos diez años desde el abono de la primera prima.

4.7.2. Vivienda-pensión

La operación consiste en la venta de la vivienda y la formalización de una pensión vitalicia con una compañía aseguradora. El dueño de la vivienda dejará de ser aunque seguirá viviendo en la casa, pues conserva el usufructo de la misma. Se obtiene una pensión complementaria hasta el fallecimiento sin tener que asumir con cargas ni gastos de la vivienda. La fiscalidad de este tipo de operaciones no es muy positiva en estos momentos, pues se deberá tributar por la pensión y no se puede desgravar por el alquiler de la vivienda que se tiene en usufructo.,

4.7.3. Hipoteca-pensión

Consiste en suscribir un crédito hipotecario sobre una vivienda y con el dinero que se obtenga contratar una pensión vitalicia. La hipoteca contratada no generará derecho para la entidad financiera hasta que muera el propietario, en ese momento los herederos harán frente a la deuda con el inmueble o podrán heredar la propiedad asumiendo la deuda. La principal ventaja de esta figura es el carácter vitalicio de la renta sin necesidad de contratar un seguro, además de continuar conservando la propiedad de la vivienda. La principal desventaja se refiere a su fiscalidad, pues debe tributar la renta proveniente de la pensión vitalicia.

CAPÍTULO 4. CONCLUSIONES

El envejecimiento demográfico es una constante en todos los países desarrollados que podría poner en dificultades en el medio plazo la sostenibilidad de los sistemas públicos de previsión social.

En el mes de abril, la Comisión Europea publicaba un informe sobre el envejecimiento de la población de la Unión Europea que augura que la tasa de dependencia (número de personas jubiladas en relación con la población activa) se triplicará en España en las próximas décadas.

España, según el informe, es uno de los países donde la baja tasa de natalidad, el aumento de la esperanza de vida y la caída de los flujos migratorios pondrá en riesgo la sostenibilidad del llamado Estado de bienestar.

La alarma sobre el envejecimiento de la población a nivel europeo y, en concreto, a nivel español es un problema detectado ya hace tiempo. Todos los países de la OCDE para hacer frente a este reto han implantado sistemas y medidas de carácter fiscal, incentivando el desarrollo de sistemas de pensiones privados de carácter complementario al sistema básico de la Seguridad Social.

El objeto de estos regímenes es que los individuos puedan obtener, a través del sistema público y de su plan de pensiones privado, una prestación que permita la aproximación de sus rentas al último salario percibido durante su vida laboral. De manera que el objetivo debería ser que esa renta complementaria acompañara durante el mayor tiempo posible a la pensión pública.

Es indiscutible, que en un futuro, será del todo necesario complementar las prestaciones por jubilación de la Seguridad Social con otros productos del mercado financiero para que no se produzca una pérdida en el Estado de bienestar de los ciudadanos.

El gobierno con la aprobación de la Ley 35/2006 ha decidido apostar, por un lado, por un enfoque neutral, ya que no se consideraba justificable, la existencia de un diferente tratamiento tributario entre instrumentos financieros perfectamente equivalentes entre sí y que perjudica su tributación a las rentas más baja y, por otro, incentivar los instrumentos de ahorro previsión que ayuden a complementar las prestaciones por jubilación y dependencia.

Las características básicas de la reforma se pueden concentrar en los siguientes puntos o aspectos claves:

1. Se pretende eliminar las distorsiones fiscales de la rentabilidad real facilitando la elección entre los distintos instrumentos de ahorro:
 - Aumentando la transparencia en términos de rentabilidad real de los activos.
 - Aumentando la competencia y la eficiencia entre las entidades financieras.

- Aumentando la movilidad del ahorro para su colocación en los destinos más rentables y eficientes.
 - Mejorando el tratamiento de los instrumentos de ahorro más empleados por las entidades financieras implicadas en la financiación de las pequeñas y medianas empresas.
2. Se pretende eliminar las distorsiones fiscales temporales en la elección entre la mayoría de los instrumentos de ahorro:
- Desaparece la distinción entre corto y largo plazo (1 año para plusvalías y 2 años para rendimientos irregulares).
 - Sólo se prima el ahorro realmente a largo plazo, el destinado fundamentalmente a de previsión social y dependencia.
3. Se pretende fomentar el ahorro a largo plazo destinado al ahorro previsión: jubilación y dependencia:
- Este tipo de ahorro se sigue beneficiando de la reducción en la base imponible cuando se materializa en instrumentos de previsión social.
 - Se introduce un nuevo instrumento de ahorro que fomenta muy especialmente el ahorro a largo plazo de las familias: los planes individuales de ahorro sistemático; el ahorro situado en estos planes se beneficiará de una exención del gravamen de los rendimientos obtenidos al constituir una renta vitalicia.
4. Pretende introducir una mayor equidad en el tratamiento fiscal del ahorro, al otorgar a los instrumentos más usados por los niveles de renta medios y bajos (depósitos), el mismo tratamiento que al resto de activos.

Desde una perspectiva temporal, la composición del ahorro de las familias españolas ha aumentado en seguros y planes de pensiones; pero todavía queda mucho recorrido hasta llegar a los niveles del resto de Europa.

BIBLIOGRAFIA

- Ley 35/2006. de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (BOE 29-11-2006).
- Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo (BOE 31-03-2007).
- Alberuche, a.; García, R.M.; Fernández, I.J.; De Paz, J.A.; Delmos, F.J. "Fiscalidad de las Operaciones Financieras" 1ª ed. Fiscal CISS: Valencia, 2008.
- Rancaño, A.; Mochón, L.; Alengro, C."La fiscalidad de los sistema de ahorro-previsión!. Ed. Tirant Lo Blanch: Valencia, 2008.
- Unespa. La reforma fiscal está penalizando el ahorro estable. Madrid.2006.
- Fundación Cajamar. Distribución del ahorro financiero: importancia de la bolsa. 2007.
- WWW.ICEA.ES
- www.INVERCO.ES

Anexos

Breve comentario Anexos

Debido al tema de desarrollo de este trabajo creía necesario hacer una referencia a las noticias que han aparecido en estos últimos días sobre las pretensiones del gobierno en materia tributaria.

La prensa nos informa de la intención del gobierno de introducir nuevas medidas fiscales como consecuencia de la crisis internacional actual y como esta ha afectado a la recaudación de impuestos, que se han desplomado. Esto unido a un mayor gasto en prestaciones de desempleo, provoca que el déficit público se llegue a situar sobre un 10%.

El presidente del gobierno ha anunciado que en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2010 incluirá los cambios impositivos. La subida de impuestos anunciada afectará a las rentas del capital de los ahorradores españoles. Una de las pretensiones afecta a las rentas derivadas de los rendimientos de productos de inversión que pasarán a estar gravados a un tipo del 20%.

ANEXO 2. BOLETÍN DIARIO DEL SEGURO

(02-09-09)

Críticas contra una propuesta de reforma fiscal que penaliza el ahorro

Varias voces han expresado ya su rechazo a la decisión del Gobierno de aumentar la fiscalidad sobre las rentas de capital y plusvalías (*ver BDS de ayer*), por considerar que supondrá una penalización al ahorro.

En declaraciones a *Expansión*, el director del Instituto de Estudios Económicos, Juan Iranzo, apunta que el déficit por cuenta corriente español desaconseja que se penalice al ahorro y a las rentas del capital, de las cuales se adolece. En la misma línea, Ángel Martínez-Aldama, director general de INVERCO, considera que una hipotética subida de la presión fiscal sobre las rentas del capital es una mala noticia para el ahorro ya que, según cómo se articule esta medida, desanimará el ahorro doméstico en favor del de fuera de nuestras fronteras. "En un momento en el que se necesita especialmente fomentar el ahorro, la penalización en la tributación desanima a los ciudadanos a hacerlo", afirma Martínez-Aldama, que apenas hace unas semanas pedía al Gobierno incentivos fiscales para los productos de ahorro.

También en *Expansión*, Manuel Pardo, presidente de la Asociación de Usuarios de Bancos, Cajas y Seguros (Adicae), denuncia el maltrato sistemático al que se ha sometido al ahorro en España durante los últimos quince años, especialmente si se compara con otros países que lo han fomentado en la Unión Europea, como Francia y Alemania.

En el ámbito político, el Partido Popular no ha tardado en rechazar las propuestas confirmadas este lunes por el presidente del Gobierno, mientras que desde CiU se advierte de que no apoyarán medidas que supongan subidas de los impuestos.

Acercar los tipos de las rentas del capital a los del trabajo

Otras voces, por el contrario, no rechazan el aumento de la fiscalidad sobre las rentas del capital, como es el caso de los Técnicos del Ministerio de Hacienda (Gestha), que ven en esta vía una forma de aumentar los ingresos del Estado en época de crisis, informa *Europa Press*. Creen que es "positiva" por considerar que permitirá acercar los tipos de las rentas del ahorro a las rentas del trabajo, situadas actualmente en un 24%. En opinión de la asociación, esta dualidad entre ambos impuestos "no es acertada", porque "se tributa más por trabajar que por vivir de las ganancias del capital, cuando en realidad deben ser aquellos que obtengan mayores ingresos por rendimientos del capital los que aporten también más a la Hacienda Pública".

Desde Gestha se aboga, además, por revisar el concepto de renta del ahorro para excluir de esta consideración a todas aquellas rentas de naturaleza especulativa y que no constituyen propiamente rendimientos obtenidos por los ahorradores, como sucede frecuentemente en el sector inmobiliario. En una línea similar, el secretario de Acción Sindical de CCOO, Ramón Górriz, aseguró ayer que era necesario acabar con la política "errónea" de desfiscalizar las rentas de capital para poder plantear mayor progresividad fiscal. En una entrevista en *Punto Radio* recogida por *Europa Press*, afirmó que "no tiene sentido que usted o yo, que ganamos un salario, paguemos más que una persona que genera dinero vendiendo fondos de inversión o inmobiliarios".

A falta de definir cómo se articulará el aumento de la fiscalidad sobre las rentas de capital y plusvalías, y en qué grado (actualmente, los rendimientos de capital tributan a un tipo del 18%), las estimaciones de Gestha apuntan a que un incremento en dos puntos en este concepto supondría un aumento de la recaudación anual de 920 millones de euros, basándose en las estadísticas del año 2007, publica *Cinco Días*.

ANEXO 3. EXPANSIÓN. 2 DE SEPTIEMBRE 2009.

26 Expansión Miércoles 2 septiembre 2009

ECONOMÍA

LA GESTIÓN TRIBUTARIA DEL GOBIERNO DESATA LA POLÉMICA

LAS SICAV, EN EL PUNTO DE MIRA/ EN EL ESCENARIO MÁS OPTIMISTA, LA SUBIDA DE IMPUESTOS A LAS RENTAS DE CAPITAL APORTARÍA AL ESTADO 920 MILLONES DE EUROS ADICIONALES.

Los ahorradores no podrán escapar del alza de impuestos

ANÁLISIS por Jaime Elías Navarro y Ana Antón

La subida de impuestos anunciada por el Gobierno a las rentas de capital tendrá un efecto muy limitado y afectará, sobre todo, a los ahorradores que residen en España. El Ejecutivo pretende que las rentas derivadas de los rendimientos de productos de inversión estén gravadas con un tipo del 20%, en lugar del 18% actual. Según los expertos consultados, en el escenario más optimista, esta modificación fiscal supondría un aumento en la recaudación de sólo 920 millones de euros. Es decir, mientras los productos de ahorro están perdiendo competitividad por la subida de su gravamen, a efectos prácticos no se solventa ningún problema de déficit del Estado, ya que es un pequeño parche para un gran descaído en las cuentas del Estado.

Para los inversores que obtienen rentas en España, pero que no residen en el país (aquellos que pasan fuera más de 183 días al año), la reforma no tendría casi efectos. Muchas de las operaciones que realizan este tipo de ahorradores ya están exentas (fundamentalmente, las bursátiles), por lo que los efectos de la subida se limitarían a casos muy específicos.

Riesgo real de fuga

Donde los expertos sí encuentran un riesgo de fuga de capitales es en la posibilidad de que el Ejecutivo tenga la tentación de modificar la fiscalidad de las Sociedades de Inversión de Capital Variable (Sicavs). Este tipo de instrumentos de canalización del ahorro tiene un régimen fiscal de diferimento de impuestos. Es decir, cuentan con una tributación del 1% sobre sus rentas, pero este gravamen no es definitivo. Cuando un socio de esta sociedad recupera su inversión, se le aplica el 18% por la normativa del IRPF o el 30% por el Impuesto de Sociedades. Los expertos consultados creen que si se modifica la tributación de esta figura societaria, extendida en otros países de Euro-



José Luis Rodríguez Zapatero y Elena Salgado, ayer en La Moncloa. / Efe

pa, sí existe un riesgo real de fuga de capitales, en busca de jurisdicciones fiscalmente más atractivas. Otros expertos no coinciden con este análisis. Manuel Pardo, presidente de Adicac (Asociación de Usuarios de Bancos, Cajas y Seguros), denunció ayer que, "mientras se penaliza el ahorro, la Administración no se atreve a meter mano a las sicav", a los que calificó "fraude organizado por bancos y grandes fortunas para tributar sólo al 1%".

El margen para subir otros impuestos como el IVA o el Impuesto de Sociedades también presenta argumentos técnicos en contra. En el primer ca-

so, el Estado español cuenta con uno de los gravámenes más bajos de toda Europa (16%), sólo superado por la rebaja especial y temporal hasta el 15% realizada por Reino Unido. No obstante, subir este tributo iría en contra de la tendencia seguida por los grandes países europeos. Sólo Alemania ha elevado su impuesto sobre el consumo del 16 al 19%.

En el caso del Impuesto de Sociedades (en el 30%), los expertos destacan que se sitúa ya por encima de media de los países de la zona euro (en el 25,9%), por lo que consideran que hay poco margen al alza.

Adicac, rechazan de plano la medida y solicitan rebajas en la carga tributaria.

¿Cuál es la situación en otros países?

Terraza considera que, si se compara la fiscalidad aplicada en España con la del resto de Europa, los ahorradores españoles no quedan en una posición de especial desventaja. Eso sí, matiza que, en otros países como Francia, Alemania o Suecia, la tasa impositiva sobre la renta del ahorro — que a priori parece mucho más elevada — queda rebajada por múltiples exenciones fiscales en función del importe destinado al ahorro, la naturaleza de la inversión, la permanencia, el capital reinvertido, etc.

Las nuevas medidas estaban previstas en 2008, según Chaves

A PESAR DEL CHEQUE DE 400 EUROS

D.G.J. Madrid

No hay motivos para la sorpresa. José Luis Rodríguez Zapatero insiste en que su promesa electoral estrella, el cheque de los 400 euros en el IRPF, era "coyuntural" y, por tanto, está justificado dar marcha atrás para tapar parte del desbarajuste presupuestario. La otra perla del presidente en las elecciones, su famosa frase en la que decía que "bajar impuestos es de izquierdas", también la entendieron mal los votantes, en opinión del vicepresidente territorial, Manuel Chaves.

Para el tercero de los vicepresidentes, la subida de impuestos directos que prepara el Gobierno "entra claramente en el programa electoral del PSOE" porque "no afectará a las clases medias sino a las rentas del capital".

No hay lugar, por tanto, a las contradicciones o cambios de actitud que algunos han querido ver. Subir impuestos es para Chaves una medida "socialdemócrata" y, por eso, confía en que "la apoyen partidos de izquierda" como IU-ICV y ERC. Dos partidos que, por otro lado, se sienten muy satisfechos por la nueva financiación autonómica, después del pacto previo alcanzado con La Moncloa para Cataluña.

Necesidad

Una vez liquidado con creces todo el margen presupuestario del que disponía (el déficit podrá alcanzar los 100.000 millones de euros en 2010, según Bruselas), el Ejecutivo ha optado por el último de los cartuchos. "Mantener el Estado del Bienestar es un objetivo del Gobierno en época de crisis y todo cuesta dinero", argumenta Chaves, por eso piensa que "hay que subir im-



Manuel Chaves.

Zapatero argumentaba en la carrera electoral que "bajar impuestos es de izquierdas"

Ahora, su vicepresidente explica que es una política propia del programa socialista

puestos de forma limitada y temporal, a través de las rentas de capital".

Chaves se atreve a vaticinar que, "en 2010, lo peor de la crisis habrá pasado y la recuperación será más visible con signos evidentes de mejora". Sin embargo, reconoce que, a pesar del fondo de inversiones para ayuntamientos (8.000 millones) o planes de estímulo como las ayudas a la compra de vehículos, los avales a pymes, etc., el paro seguirá creciendo en los próximos meses. De hecho, como recuerdan los organismos internacionales, la inyección de dinero público del Gobierno en la economía tendrá efectos temporales, pero no solventa sus problemas estructurales.

Muchos intereses en juego

¿Qué son las rentas del capital?

Son los intereses que los ciudadanos obtienen por sus ahorros, a través de la contratación de productos financieros (depósitos, cuentas, libretas, letras del Tesoro, pagarés, fondos de inversión, acciones y seguros de vida, principalmente). También las plusvalías provenientes de la venta de inmuebles o arrendamientos, que se denominan rentas de capital inmobiliario.

¿Cómo tributan?

Desde 2007, los productos de ahorro tributan en España al 18%. Si el Ejecutivo español eleva el gravamen al ahorro entre 2 y el 3 puntos — como se especula — la

tributación de estos productos habrá aumentado más de cinco puntos porcentuales en sólo dos años. Y es que esta alza llegaría después de que en 2007 el ahorro a más de un año pasase del 15% al 18% actual. Por otra parte, se estableció que los 1.500 primeros euros recibidos a través de los dividendos por los accionistas de las cotizadas no tributen.

¿Hay margen para subirlo?

Mientras algunos expertos, como Juan José Terraza, socio responsable en Barcelona de Ernst & Young Abogados, señala que la tributación del ahorro en España tiene cierto recorrido al alza. Otros agentes del sector, como el presidente de

Gómez-Barreda y Vives toman posesión como nuevos directores de Garrigues

SE ABRE UNA ETAPA Fernando Vives y Ricardo Gómez-Barreda iniciaron ayer una nueva etapa en el despacho de abogados Garrigues al tomar posesión como nuevos socios directores del bufete (ver EXPANSIÓN de ayer). Sustituyen a José María Alonso y Miguel Gordillo, responsables de la firma durante los últimos nueve años.

Los tomates, la merluza y los plátanos, productos que más bajaron en agosto

ALIMENTOS Los productos frescos que más bajaron su precio en agosto respecto al mes anterior fueron los tomates para ensalada (10,01%), la merluza (8,81%), los plátanos de Canarias (5,35%), los pimientos verdes (5,15%) y las zanahorias (4,32%), informó ayer el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Los ingresos del Estado sólo cubren la mitad de su gasto

FISCALIA/ El agujero de las cuentas públicas se ha multiplicado por cinco en tan sólo un año, hasta los 50.946 millones de euros. La recaudación neta cae un 16,9%.

D.G.J. Madrid

Las máquinas de ingresos y gastos del Estado avanzan en sentidos contrarios. La entrada de recursos en las arcas públicas apenas cubre la mitad del dinero comprometido por la Administración en sus políticas de gasto. Los números rojos del Estado alcanzaron los 50.946 millones de euros –en términos de caja– entre enero y julio, frente a los 10.553 millones del mismo periodo de 2008.

El déficit presupuestario, ya en el 4,8% del PIB, se ha quintuplicado en un año por la recesión y por la “política fiscal activa” del Gobierno, según el Ministerio de Economía. El resultado es que los ingresos hasta julio, de 57.757 millones de euros, cubren sólo la mitad del gasto generado por el Estado, de 108.703 millones.

El Departamento de Salgado argumenta que “las diferentes medidas tomadas por el Gobierno”, como “reducciones de impuestos, anticipos de devoluciones, aplazamientos y otras iniciativas

La mitad del déficit, argumenta el Ministerio de Economía, se destinó a “paliar la crisis”

destinadas a fomentar el empleo y la inversión”, han drenado 25.000 millones de euros de las arcas del Estado. La otra mitad del agujero presupuestario se debería, según Hacienda, al impacto de la recesión sobre la recaudación de los principales impuestos.

El mix explosivo de los planes de gasto emprendidos y la recesión puede llevar el déficit de la Administración hasta el 9,5% del PIB al cierre de este ejercicio, es decir, a rozar los 100.000 millones de euros, según previsiones oficiales. El Gobierno envió un plan de estabilidad a Bruselas en el que se compromete a meter

en cintura su presupuesto antes de 2012 y devolver el déficit a los criterios de la zona del euro (el 3% del PIB). Para el servicio de estudios de Funcas el objetivo es “hartado inconsistente” si el Ejecutivo no comienza a planificar una política “altamente restrictiva” del gasto o una revisión al alza de los impuestos.

Esta última parece la posibilidad que con más fuerza ha comenzado a defender La Moncloa. Aunque, el balance de la recaudación hasta julio hace prever que un retoque puntual de algunos impuestos no resolverá los problemas de la Hacienda Pública, que se

enfrenta a gastos extraordinarios a corto plazo como la reforma de la financiación autonómica o anuncios políticos como el nuevo subsidio de 420 euros para los parados que agoten su prestación.

La primera víctima de la recesión son las familias. En doce meses, el mercado laboral ha destruido 1,4 millones de empleos y mermado la capacidad de compra de los hogares. En términos fiscales, esto se traduce en una caída de la recaudación neta del 16,9%, y los ingresos por impuestos directos retroceden un 14%. El IVA baja un 36,1% y los Impuestos Especiales, el 3% (los que gravan el alcohol bajaron un 13,3%; y los de las gasolineras, un 6,3%). El parón del consumo ha recortado los resultados empresariales. Así, la recaudación por Sociedades retrocedió un 25%. Por su parte, el IRPF, principal fuente de la Hacienda estatal, redujo sus ingresos en un 12,9%.

La Seguridad Social pierde colchón

El principal músculo de la bonanza de las cuentas públicas de los últimos años tampoco se escapa de la crisis. La Seguridad Social tuvo un superávit de 8.611,84 millones de euros hasta julio, un 33% menos que en el mismo periodo de 2008, según datos del Ministerio de Trabajo e Inmigración. La vorágine del paro ha restado recursos a las arcas del Estado. Con 4,1 millones de personas desempleadas, el número de cotizantes ha caído de forma drástica, arrastrando a los ingresos. Así, mientras que estos apenas crecieron un 0,03%, hasta los 73.060 millones de euros, los gastos de la Seguridad Social escalaron un 7,2%, hasta los 64.448,93 millones de euros. El secretario de Estado de la Seguridad Social, Octavio Granado, argumentó ayer que julio es “especial” porque se abona la paga extraordinaria a todos los pensionistas, lo cual “significa que todos los años se paga más de lo que se ingresa”. No obstante, la tendencia acerca la posibilidad del déficit a finales del año.

Los expertos ven “inconsistente” cumplir los objetivos de estabilidad de Bruselas en 2012

Habrán estímulos fiscales en I+D+i y recortes en los 400 euros del IRPF

Zapatero apunta a un alza moderada de los impuestos indirectos

El Ejecutivo va a aumentar algunos impuestos. Así lo confirmó el viernes el presidente del Gobierno, José Luis Rodríguez Zapatero, quien avanzó "subidas de algunas figuras impositivas" que serán "moderadas, limitadas y, en algún caso, temporales". Descartó aplicar las alzas sobre la fiscalidad de empresas y rentas del trabajo, por lo que sólo queda, fundamentalmente, la posibilidad de incrementar los impuestos indirectos.

R. PASCUAL Madrid

Tras el debate abierto la pasada semana sobre una posible subida de impuestos, el viernes llegó la confirmación por boca del presidente del Ejecutivo. Al término del primer Consejo de Ministros tras el verano, José Luis Rodríguez Zapatero anunció que la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2010 incluirá "algún ajuste, cambio o revisión de figuras impositivas, algunos alzas y otros a la baja, pero siempre de carácter moderado, limitado y en algún caso temporal".

Zapatero -que vislumbró "señales que dicen que lo peor de la recesión ya ha pasado, aunque queden meses difíciles"- sólo precisó que "la actividad de las empresas y los ingresos del trabajo deben preservarse", de lo que se deduce que no aumentará el impuesto de sociedades ni subirá el IRPF a las rentas salariales.

No obstante, sí insinuó un recorte de la deducción de 400 euros aplicada en el IRPF el pasado año, al considerar que "hay suficiente margen para ello". El presidente recordó que esa medida se adoptó para paliar la subida de las hipotecas generada por el alza del euríbor en un escenario de alta inflación. Queda por esclarecer ahora si eliminará esta deducción por completo o se mantendrá sólo para rentas bajas. En contrapresta-



El presidente José Luis Rodríguez Zapatero, tras la reunión del Consejo. REUTERS

REACCIONES

- **PP:** Cristóbal Montoro aseguró que el Gobierno está poniendo en peligro el empleo y las prestaciones sociales de la próxima década, por su política económica.
- **CIU:** Josep Antoni Duran Lleida celebró haber escuchado en boca de Zapatero, que "no se va a subir el IRPF".
- **UE:** El comisario europeo Joaquín Almunia ve "lógico" que se usen algunos impuestos para reabsorber el déficit.

ción, confirmó que mantendrá la ayuda de 2.500 euros por nacimiento de hijo.

Descartada una alza de la fiscalidad empresarial y de las rentas salariales, al Gobierno sólo le queda incrementar los impuestos indirectos o la fiscalidad del ahorro. Así, las fuentes consultadas apuntan a un posible aumento impositivo sobre el alcohol o hidrocarburos, tras la reciente subida de los impuestos al tabaco. Igualmente, el Gobierno podría barajar un alza del IVA, cuyo tipo está muy por debajo de la media europea. En cualquier caso, Zapatero apuntó que el aumento impositivo no será sustancial, ya que descartó que el objetivo esencial sea converger con la presión fiscal media de la UE, siete puntos superior a la española. Igualmente, el secretario de Estado de Economía, José Manuel Campa, apuntó que la subida de impuestos "no dañará la re-

cuperación". En cuanto a las rebajas impositivas, el líder del Ejecutivo anunció "estímulos fiscales para las actividades empresariales en Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i)".

● **Negociar la Ley de Economía Sostenible** es el otro gran objetivo del Gobierno. Con esta norma, Zapatero pretende "cambiar el modelo productivo" reduciendo las cargas administrativas de las empresas; fomentando su "creación e internacionalización"; adecuando la formación profesional a las necesidades de las empresas; y destinando dos fondos: uno de 20.000 millones al sector privado, y otro de 5.000 para ampliar el Fondo de Inversión Local.

● **El diálogo social se retomará** en la primera quincena de septiembre, según anunció Zapatero, para negociar esta Ley de Economía Sostenible; y convocará también una conferencia de presidentes autonómicos con el mismo objetivo. De hecho, el presidente remarcó que la reanudación de las malogradas negociaciones con sindicatos y patronal se circunscribirá exclusivamente a la aprobación de esta norma y no al mercado laboral. "Lo que no excluye que el Gobierno siga haciendo propuestas (...) para mejorar la estabilidad del mercado laboral". Lanzó un velado mensaje a la patronal al confiar que espera "la mejor predisposición" de todas las organizaciones sociales para aprobar la citada ley.

● **"Tranquilidad ante la gripe A".** El presidente aseguró que España contará con 26 millones de vacunas, "exactamente el mismo día que el resto de los países europeos". Esto servirá para vacunar al 40% de la población. Habrá 15 millones de antivirales disponibles, de los que seis millones serán "reservas estratégicas".

CincoDias.com

→Vea la intervención del presidente

El Gobierno quiere dos pactos con el PP, en educación y energía

Dos grandes acuerdos políticos: uno en materia de educación y otro sobre la política energética. Estas son las ofertas que hará el Gobierno, en los próximos meses, a los grupos parlamentarios "empezando por el PP" en ambos casos, según señaló el viernes el presidente del Ejecutivo, José Luis Rodríguez

Zapatero. En su opinión, "el futuro económico de España depende de sus progresos educativos", insistió. Para ello, el ministro de Educación, Ángel Gabilondo, está elaborando esta propuesta que mostrará primero a los partidos políticos y luego a la opinión pública. El segundo de estos pactos consistirá

en diseñar, fundamentalmente con el PP, el horizonte energético hasta 2020, de tal forma que se logre para entonces un 20% menos de emisiones nocivas.

Zapatero no descartó entrevistarse con el líder del PP, Mariano Rajoy, próximamente. "Entra dentro de lo posible y probable", dijo.

Descartada por completo una rebaja de cotizaciones sociales

El presidente del Gobierno dejó dos cosas claras a la CEOE. En primer lugar confirmó que la intención del Ejecutivo en el diálogo social de rebajar las cotizaciones sociales 1,5 puntos queda completamente descartada. "No está en la agenda", dijo.

En segundo lugar, rechazó reabrir un debate

sobre la reforma laboral. "Hasta ahora siempre que han hablado de eso se han referido a recortar derechos de los trabajadores, abaratar el despido y restar protección jurídica; y los sindicatos no están de acuerdo y el Gobierno cree que no es el camino", explicó Zapatero. Además, confirmó que negocia-

rá con sindicatos y grupos parlamentarios la ampliación de la nueva ayuda a los parados, pero reconoció que desconocen con precisión el número de beneficiarios y su alcance presupuestario. Por último, sugirió que el Gobierno intentará llegar a un acuerdo de contención salarial con los funcionarios.

Imma Martínez Lozano

Nací en Sabadell, el 11 de noviembre de 1976. He cursado estudios en Economía en la Universidad Autónoma de Barcelona.

En el año 2000 me incorporé a Caixa Sabadell dónde durante un año desarrollé tareas comerciales y jurídicas.

En el 2001 pasé a formar parte del área de seguros de CaixaSabadell Vida, en el departamento de Contabilidad.

COLECCIÓN “CUADERNOS DE DIRECCIÓN ASEGURADORA”
Máster en Dirección de Entidades Aseguradoras y Financieras
Facultad de Economía y Empresa. Universidad de Barcelona

PUBLICACIONES

- 1.- Francisco Abián Rodríguez: “Modelo Global de un Servicio de Prestaciones Vida y su interrelación con Suscripción” 2005/2006
- 2.- Erika Johanna Aguilar Olaya: “Gobierno Corporativo en las Mutualidades de Seguros” 2005/2006
- 3.- Alex Aguyé Casademunt: “La Entidad Multicanal. Elementos clave para la implantación de la Estrategia Multicanal en una entidad aseguradora” 2009/2010
- 4.- José María Alonso-Rodríguez Piedra: “Creación de una plataforma de servicios de siniestros orientada al cliente” 2007/2008
- 5.- Jorge Alvez Jiménez: “innovación y excelencia en retención de clientes” 2009/2010
- 6.- Anna Aragonés Palom: “El Cuadro de Mando Integral en el Entorno de los seguros Multirriesgo” 2008/2009
- 7.- Maribel Avila Ostos: “La tele-suscripción de Riesgos en los Seguros de Vida” 2009/20010
- 8.- Mercé Bascompte Riquelme: “El Seguro de Hogar en España. Análisis y tendencias” 2005/2006
- 9.- Aurelio Beltrán Cortés: “Bancaseguros. Canal Estratégico de crecimiento del sector asegurador” 2010/2011
- 10.- Manuel Blanco Alpuente: “Delimitación temporal de cobertura en el seguro de responsabilidad civil. Las cláusulas claims made” 2008/2009
- 11.- Eduard Blanxart Raventós: “El Gobierno Corporativo y el Seguro D & O” 2004/2005
- 12.- Rubén Bouso López: “El Sector Industrial en España y su respuesta aseguradora: el Multirriesgo Industrial. Protección de la empresa frente a las grandes pérdidas patrimoniales” 2006/2007
- 13.- Kevin van den Boom: “El Mercado Reasegurador (Cedentes, Brokers y Reaseguradores). Nuevas Tendencias y Retos Futuros” 2008/2009
- 14.- Laia Bruno Sazatornil: “L’ètica i la rentabilitat en les companyies asseguradores. Proposta de codi deontològic” 2004/2005
- 15.- María Dolores Caldés Llopis: “Centro Integral de Operaciones Vida” 2007/2008
- 16.- Adolfo Calvo Llorca: “Instrumentos legales para el recobro en el marco del seguro de crédito” 2010/2011
- 17.- Ferran Camprubí Baiges: “La gestión de las inversiones en las entidades aseguradoras. Selección de inversiones” 2010/2011
- 18.- Joan Antoni Carbonell Aregall: “La Gestió Internacional de Sinistres d’Automòbil amb Resultat de Danys Materials” 2003-2004
- 19.- Susana Carmona Llevadot: “Viabilidad de la creación de un sistema de Obra Social en una entidad aseguradora” 2007/2008
- 20.- Sergi Casas del Alcazar: “El PPlan de Contingencias en la Empresa de Seguros” 2010/2011
- 21.- Francisco Javier Cortés Martínez: “Análisis Global del Seguro de Decesos” 2003-2004
- 22.- María Carmen Ceña Nogué: “El Seguro de Comunidades y su Gestión” 2009/2010
- 23.- Jordi Cots Paltor: “Control Interno. El auto-control en los Centros de Siniestros de Automóviles” 2007/2008
- 24.- Montserrat Cunillé Salgado: “Los riesgos operacionales en las Entidades Aseguradoras” 2003-2004

- 25.- Ricard Doménech Pagés: "La realidad 2.0. La percepción del cliente, más importante que nunca" 2010/2011
- 26.- Luis Domínguez Martínez: "Formas alternativas para la Cobertura de Riesgos" 2003-2004
- 27.- Marta Escudero Cutal: "Solvencia II. Aplicación práctica en una entidad de Vida" 2007/2008
- 28.- Salvador Esteve Casablanca: "La Dirección de Reaseguro. Manual de Reaseguro" 2005/2006
- 29.- Alvaro de Falguera Gaminde: "Plan Estratégico de una Correduría de Seguros Náuticos" 2004/2005
- 30.- Isabel M^a Fernández García: "Nuevos aires para las Rentas Vitalicias" 2006/2007
- 31.- Eduard Fillet Catarina: "Contratación y Gestión de un Programa Internacional de Seguros" 2009/2010
- 32.- Pablo Follana Murcia: "Métodos de Valoración de una Compañía de Seguros. Modelos Financieros de Proyección y Valoración consistentes" 2004/2005
- 33.- Juan Fuentes Jassé: "El fraude en el seguro del Automóvil" 2007/2008
- 34.- Xavier Gabarró Navarro: ""El Seguro de Protección Jurídica. Una oportunidad de Negocio"" 2009/2010
- 35.- Josep María Galcerá Gombau: "La Responsabilidad Civil del Automóvil y el Daño Corporal. La gestión de siniestros. Adaptación a los cambios legislativos y propuestas de futuro" 2003-2004
- 36.- Luisa García Martínez: "El Carácter tuitivo de la LCS y los sistemas de Defensa del Asegurado. Perspectiva de un Operador de Banca Seguros" 2006/2007
- 37.- Fernando García Giralt: "Control de Gestión en las Entidades Aseguradoras" 2006/2007
- 38.- Jordi García-Muret Ubis: "Dirección de la Sucursal. D. A. F. O." 2006/2007
- 39.- David Giménez Rodríguez: "El seguro de Crédito: Evolución y sus Canales de Distribución" 2008/2009
- 40.- Juan Antonio González Arriete: "Línea de Descuento Asegurada" 2007/2008
- 41.- Miquel Gotés Grau: "Assegurances Agràries a BancaSeguros. Potencial i Sistema de Comercialització" 2010/2011
- 42.- Jesús Gracia León: "Los Centros de Siniestros de Seguros Generales. De Centros Operativos a Centros Resolutivos. De la optimización de recursos a la calidad de servicio" 2006/2007
- 43.- José Antonio Guerra Díez: "Creación de unas Tablas de Mortalidad Dinámicas" 2007/2008
- 44.- Santiago Guerrero Caballero: "La politización de las pensiones en España" 2010/2011
- 45.- Francisco J. Herencia Conde: "El Seguro de Dependencia. Estudio comparativo a nivel internacional y posibilidades de desarrollo en España" 2006/2007
- 46.- Francisco Javier Herrera Ruiz: "Selección de riesgos en el seguro de Salud" 2009/2010
- 47.- Alicia Hoya Hernández: "Impacto del cambio climático en el reaseguro" 2008/2009
- 48.- Jordi Jiménez Baena: "Creación de una Red de Agentes Exclusivos" 2007/2008
- 49.- Oriol Jorba Cartoixà: "La oportunidad aseguradora en el sector de las energías renovables" 2008/2009
- 50.- Anna Juncá Puig: "Una nueva metodología de fidelización en el sector asegurador" 2003/2004
- 51.- Ignacio Lacalle Goría: "El artículo 38 Ley Contrato de Seguro en la Gestión de Siniestros. El procedimiento de peritos" 2004/2005
- 52.- M^a Carmen Lara Ortíz: "Solvencia II. Riesgo de ALM en Vida" 2003/2004
- 53.- Haydée Noemí Lara Téllez: "El nuevo sistema de Pensiones en México" 2004/2005
- 54.- Marta Leiva Costa: "La reforma de pensiones públicas y el impacto que esta modificación supone en la previsión social" 2010/2011

- 55.- Victoria León Rodríguez: "Problemática del aseguramiento de los Jóvenes en la política comercial de las aseguradoras" 2010/2011
- 56.- Pilar Lindín Soriano: "Gestión eficiente de pólizas colectivas de vida" 2003/2004
- 57.- Víctor Lombardero Guarner: "La Dirección Económico Financiera en el Sector Asegurador" 2010/2011
- 58.- Maite López Aladros: "Análisis de los Comercios en España. Composición, Evolución y Oportunidades de negocio para el mercado asegurador" 2008/2009
- 59.- Josep March Arranz: "Los Riesgos Personales de Autónomos y Trabajadores por cuenta propia. Una visión de la oferta aseguradora" 2005/2006
- 60.- Miquel Maresch Camprubí: "Necesidades de organización en las estructuras de distribución por mediadores" 2010/2011
- 61.- José Luis Marín de Alcaraz: "El seguro de impago de alquiler de viviendas" 2007/2008
- 62.- Miguel Ángel Martínez Boix: "Creatividad, innovación y tecnología en la empresa de seguros" 2005/2006
- 63.- Susana Martínez Corveira: "Propuesta de Reforma del Baremo de Autos" 2009/2010
- 64.- Inmaculada Martínez Lozano: "La Tributación en el mundo del seguro" 2008/2009
- 65.- Dolors Melero Montero: "Distribución en bancaseguros: Actuación en productos de empresas y gerencia de riesgos" 2008/2009
- 66.- Josep Mena Font: "La Internalización de la Empresa Española" 2009/2010
- 67.- Angela Milla Molina: "La Gestión de la Previsión Social Complementaria en las Compañías de Seguros. Hacia un nuevo modelo de Gestión" 2004/2005
- 68.- Montserrat Montull Rossón: "Control de entidades aseguradoras" 2004/2005
- 69.- Eugenio Morales González: "Oferta de licuación de patrimonio inmobiliario en España" 2007/2008
- 70.- Lluís Morales Navarro: "Plan de Marketing. División de Bancaseguros" 2003/2004
- 71.- Sonia Moya Fernández: "Creación de un seguro de vida. El éxito de su diseño" 2006/2007
- 72.- Rocio Moya Morón: "Creación y desarrollo de nuevos Modelos de Facturación Electrónica en el Seguro de Salud y ampliación de los modelos existentes" 2008/2009
- 73.- María Eugenia Mugerza Goya: "Bancaseguros. La comercialización de Productos de Seguros No Vida a través de redes bancarias" 2005/2006
- 74.- Ana Isabel Mullor Cabo: "Impacto del Envejecimiento en el Seguro" 2003/2004
- 75.- Estefanía Nicolás Ramos: "Programas Multinacionales de Seguros" 2003/2004
- 76.- Santiago de la Nogal Mesa: "Control interno en las Entidades Aseguradoras" 2005/2006
- 77.- Antonio Nolasco Gutiérrez: "Venta Cruzada. Mediación de Seguros de Riesgo en la Entidad Financiera" 2006/2007
- 78.- Francesc Ocaña Herrera: "Bonus-Malus en seguros de asistencia sanitaria" 2006/2007
- 79.- Antonio Olmos Francino: "El Cuadro de Mando Integral: Perspectiva Presente y Futura" 2004/2005
- 80.- Luis Palacios García: "El Contrato de Prestación de Servicios Logísticos y la Gerencia de Riesgos en Operadores Logísticos" 2004/2005
- 81.- Jaume Paris Martínez: "Segmento Discapacitados. Una oportunidad de Negocio" 2009/2010
- 82.- Martín Pascual San Martín: "El incremento de la Longevidad y sus efectos colaterales" 2004/2005
- 83.- Montserrat Pascual Villacampa: "Proceso de Tarificación en el Seguro del Automóvil. Una perspectiva técnica" 2005/2006
- 84.- Marco Antonio Payo Aguirre: "La Gerencia de Riesgos. Las Compañías Cautivas como alternativa y tendencia en el Risk Management" 2006/2007

- 85.- Patricia Pérez Julián: "Impacto de las nuevas tecnologías en el sector asegurador" 2008/2009
- 86.- María Felicidad Pérez Soro: "La atención telefónica como transmisora de imagen" 2009/2010
- 87.- Marco José Piccirillo: "Ley de Ordenación de la Edificación y Seguro. Garantía Decenal de Daños" 2006/2007
- 88.- Irene Plana Güell: "Sistemas d'Informació Geogràfica en el Sector Assegurador" 2010/2011
- 89.- Sonia Plaza López: "La Ley 15/1999 de Protección de Datos de carácter personal" 2003/2004
- 90.- Pere Pons Pena: "Identificación de Oportunidades comerciales en la Provincia de Tarragona" 2007/2008
- 91.- María Luisa Postigo Díaz: "La Responsabilidad Civil Empresarial por accidentes del trabajo. La Prevención de Riesgos Laborales, una asignatura pendiente" 2006/2007
- 92.- Jordi Pozo Tamarit: "Gerencia de Riesgos de Terminales Marítimas" 2003/2004
- 93.- Francesc Pujol Niñerola: "La Gerencia de Riesgos en los grupos multisectoriales" 2003-2004
- 94.- M^a del Carmen Puyol Rodríguez: "Recursos Humanos. Breve mirada en el sector de Seguros" 2003/2004
- 95.- Antonio Miguel Reina Vidal: "Sistema de Control Interno, Compañía de Vida. Bancaseguros" 2006/2007
- 96.- Marta Rodríguez Carreiras: "Internet en el Sector Asegurador" 2003/2004
- 97.- Juan Carlos Rodríguez García: "Seguro de Asistencia Sanitaria. Análisis del proceso de tramitación de Actos Médicos" 2004/2005
- 98.- Mónica Rodríguez Nogueiras: "La Cobertura de Riesgos Catastróficos en el Mundo y soluciones alternativas en el sector asegurador" 2005/2006
- 99.- Susana Roquet Palma: "Fusiones y Adquisiciones. La integración y su impacto cultural" 2008/2009
- 100.- Santiago Rovira Obradors: "El Servei d'Assegurances. Identificació de les variables clau" 2007/2008
- 101.- Carlos Ruano Espí: "Microseguro. Una oportunidad para todos" 2008/2009
- 102.- Mireia Rubio Cantisano: "El Comercio Electrónico en el sector asegurador" 2009/2010
- 103.- María Elena Ruíz Rodríguez: "Análisis del sistema español de Pensiones. Evolución hacia un modelo europeo de Pensiones único y viabilidad del mismo" 2005/2006
- 104.- Eduardo Ruiz-Cuevas García: "Fases y etapas en el desarrollo de un nuevo producto. El Taller de Productos" 2006/2007
- 105.- Pablo Martín Sáenz de la Pascua: "Solvencia II y Modelos de Solvencia en Latinoamérica. Sistemas de Seguros de Chile, México y Perú" 2005/2006
- 106.- Carlos Sala Farré: "Distribución de seguros. Pasado, presente y tendencias de futuro" 2008/2009
- 107.- Ana Isabel Salguero Matarín: "Quién es quién en el mundo del Plan de Pensiones de Empleo en España" 2006/2007
- 108.- Jorge Sánchez García: "El Riesgo Operacional en los Procesos de Fusión y Adquisición de Entidades Aseguradoras" 2006/2007
- 109.- María Angels Serral Floreta: "El lucro cesante derivado de los daños personales en un accidente de circulación" 2010/2011
- 110.- David Serrano Solano: "Metodología para planificar acciones comerciales mediante el análisis de su impacto en los resultados de una compañía aseguradora de No Vida" 2003/2004
- 111.- Jaume Siberta Durán: "Calidad. Obtención de la Normativa ISO 9000 en un centro de Atención Telefónica" 2003/2004
- 112.- María Jesús Suárez González: "Los Poolings Multinacionales" 2005/2006

- 113.- Miguel Torres Juan: "Los siniestros IBNR y el Seguro de Responsabilidad Civil" 2004/2005
- 114.- Carlos Travé Babiano: "Provisiones Técnicas en Solvencia II. Valoración de las provisiones de siniestros" 2010/2011
- 115.- Rosa Viciano García: "Banca-Seguros. Evolución, regulación y nuevos retos" 2007/2008
- 116.- Ramón Vidal Escobosa: "El baremo de Daños Personales en el Seguro de Automóviles" 2009/2010
- 117.- Tomás Wong-Kit Ching: "Análisis del Reaseguro como mitigador del capital de riesgo" 2008/2009
- 118.- Yibo Xiong: "Estudio del mercado chino de Seguros: La actualidad y la tendencia" 2005/2006
- 119.- Beatriz Bernal Callizo: "Póliza de Servicios Asistenciales" 2003/2004
- 120.- Marta Bové Badell: "Estudio comparativo de evaluación del Riesgo de Incendio en la Industria Química" 2003/2004
- 121.- Ernest Castellón Teixidó: "La edificación. Fases del proceso, riesgos y seguros" 2004/2005
- 122.- Sandra Clusella Giménez: "Gestió d'Actius i Passius. Inmunització Financera" 2004/2005
- 123.- Miquel Crespí Argemí: "El Seguro de Todo Riesgo Construcción" 2005/2006
- 124.- Yolanda Dengra Martínez: "Modelos para la oferta de seguros de Hogar en una Caja de Ahorros" 2007/2008
- 125.- Marta Fernández Ayala: "El futuro del Seguro. Bancaseguros" 2003/2004
- 126.- Antonio Galí Isus: "Inclusión de las Energías Renovables en el sistema Eléctrico Español" 2009/2010
- 127.- Gloria Gorbea Bretones: "El control interno en una entidad aseguradora" 2006/2007
- 128.- Marta Jiménez Rubio: "El procedimiento de tramitación de siniestros de daños materiales de automóvil: análisis, ventajas y desventajas" 2008/2009
- 129.- Lorena Alejandra Libson: "Protección de las víctimas de los accidentes de circulación. Comparación entre el sistema español y el argentino" 2003/2004
- 130.- Mario Manzano Gómez: "La responsabilidad civil por productos defectuosos. Solución aseguradora" 2005/2006
- 131.- Àlvar Martín Botí: "El Ahorro Previsión en España y Europa. Retos y Oportunidades de Futuro" 2006/2007
- 132.- Sergio Martínez Olivé: "Construcción de un modelo de previsión de resultados en una Entidad Aseguradora de Seguros No Vida" 2003/2004
- 133.- Pilar Miracle Vázquez: "Alternativas de implementación de un Departamento de Gestión Global del Riesgo. Aplicado a empresas industriales de mediana dimensión" 2003/2004
- 134.- María José Morales Muñoz: "La Gestión de los Servicios de Asistencia en los Multirriesgo de Hogar" 2007/2008
- 135.- Juan Luis Moreno Pedroso: "El Seguro de Caución. Situación actual y perspectivas" 2003/2004
- 136.- Rosario Isabel Pastrana Gutiérrez: "Creació d'una empresa de serveis socials d'atenció a la dependència de les persones grans enfocada a productes d'assegurances" 2007/2008
- 137.- Joan Prat Rifá: "La Previsió Social Complementaria a l'Empresa" 2003/2004
- 138.- Alberto Sanz Moreno: "Beneficios del Seguro de Protección de Pagos" 2004/2005
- 139.- Judith Safont González: "Efectes de la contaminació i del estils de vida sobre les assegurances de salut i vida" 2009/2010
- 140.- Carles Soldevila Mejías: "Models de gestió en companyies d'assegurances. Outsourcing / Insourcing" 2005/2006
- 141.- Olga Torrente Pascual: "IFRS-19 Retribuciones post-empleo" 2003/2004

- 142.- Annabel Roig Navarro: "La importancia de las mutualidades de previsión social como complementarias al sistema público" 2009/2010
- 143.- José Angel Ansón Tortosa: "Gerencia de Riesgos en la Empresa española" 2011/2012
- 144.- María Mercedes Bernués Burillo: "El permiso por puntos y su solución aseguradora" 2011/2012
- 145.- Sònia Beulas Boix: "Prevención del blanqueo de capitales en el seguro de vida" 2011/2012
- 146.- Ana Borràs Pons: "Teletrabajo y Recursos Humanos en el sector Asegurador" 2011/2012
- 147.- María Asunción Cabezas Bono: "La gestión del cliente en el sector de bancaseguros" 2011/2012
- 148.- María Carrasco Mora: "Matching Premium. New approach to calculate technical provisions Life insurance companies" 2011/2012
- 149.- Eduard Huguet Palouzie: "Las redes sociales en el Sector Asegurador. Plan social-media. El Community Manager" 2011/2012
- 150.- Laura Monedero Ramírez: "Tratamiento del Riesgo Operacional en los 3 pilares de Solvencia II" 2011/2012
- 151.- Salvador Obregón Gomá: "La Gestión de Intangibles en la Empresa de Seguros" 2011/2012
- 152.- Elisabet Ordóñez Somolinos: "El sistema de control Interno de la Información Financiera en las Entidades Cotizadas" 2011/2012
- 153.- Gemma Ortega Vidal: "La Mediación. Técnica de resolución de conflictos aplicada al Sector Asegurador" 2011/2012
- 154.- Miguel Ángel Pino García: "Seguro de Crédito: Implantación en una aseguradora multirramo" 2011/2012
- 155.- Genevieve Thibault: "The Costumer Experience as a Sorce of Competitive Advantage" 2011/2012
- 156.- Francesc Vidal Bueno: "La Mediación como método alternativo de gestión de conflictos y su aplicación en el ámbito asegurador" 2011/2012
- 157.- Mireia Arenas López: "El Fraude en los Seguros de Asistencia. Asistencia en Carretera, Viaje y Multirriesgo" 2012/2013
- 158.- Lluís Fernández Rabat: "El proyecto de contratos de Seguro-IFRS4. Expectativas y realidades" 2012/2013
- 159.- Josep Ferrer Arilla: "El seguro de decesos. Presente y tendencias de futuro" 2012/2013
- 160.- Alicia García Rodríguez: "El Cuadro de Mando Integral en el Ramo de Defensa Jurídica" 2012/2013
- 161.- David Jarque Solsona: "Nuevos sistemas de suscripción en el negocio de vida. Aplicación en el canal bancaseguros" 2012/2013
- 162.- Kamal Mustafá Gondolbeu: "Estrategias de Expansión en el Sector Asegurador. Matriz de Madurez del Mercado de Seguros Mundial" 2012/2013
- 163.- Jordi Núñez García: "Redes Periciales. Eficacia de la Red y Calidad en el Servicio" 2012/2013
- 164.- Paula Núñez García: "Benchmarking de Autoevaluación del Control en un Centro de Sinistros Diversos" 2012/2013
- 165.- Cristina Riera Asensio: "Agregadores. Nuevo modelo de negocio en el Sector Asegurador" 2012/2013
- 166.- Joan Carles Simón Robles: "Responsabilidad Social Empresarial. Propuesta para el canal de agentes y agencias de una compañía de seguros generalista" 2012/2013
- 167.- Marc Vilardebó Miró: "La política de inversión de las compañías aseguradoras ¿Influirá Solvencia II en la toma de decisiones?" 2012/2013

- 168.- Josep María Bertrán Aranés: "Segmentación de la oferta aseguradora para el sector agrícola en la provincia de Lleida" 2013/2014
- 169.- María Buendía Pérez: "Estrategia: Formulación, implementación, valoración y control" 2013/2014
- 170.- Gabriella Fernández Andrade: "Oportunidades de mejora en el mercado de seguros de Panamá" 2013/2014
- 171.- Alejandro Galcerán Rosal: "El Plan Estratégico de la Mediación: cómo una Entidad Aseguradora puede ayudar a un Mediador a implementar el PEM" 2013/2014
- 172.- Raquel Gómez Fernández: "La Previsión Social Complementaria: una apuesta de futuro" 2013/2014
- 173.- Xoan Jovaní Guiral: "Combinaciones de negocios en entidades aseguradoras: una aproximación práctica" 2013/2014
- 174.- Àlex Lansac Font: "Visión 360 de cliente: desarrollo, gestión y fidelización" 2013/2014
- 175.- Albert Llambrich Moreno: "Distribución: Evolución y retos de futuro: la evolución tecnológica" 2013/2014
- 176.- Montserrat Pastor Ventura: "Gestión de la Red de Mediadores en una Entidad Aseguradora. Presente y futuro de los agentes exclusivos" 2013/2014
- 177.- Javier Portalés Pau: "El impacto de Solvencia II en el área de TI" 2013/2014
- 178.- Jesús Rey Pulido: "El Seguro de Impago de Alquileres: Nuevas Tendencias" 2013/2014
- 179.- Anna Solé Serra: "Del cliente satisfecho al cliente entusiasmado. La experiencia cliente en los seguros de vida" 2013/2014
- 180.- Eva Tejedor Escorihuela: "Implantación de un Programa Internacional de Seguro por una compañía española sin sucursales o filiales propias en el extranjero. Caso práctico: Seguro de Daños Materiales y RC" 2013/2014
- 181.- Vanesa Cid Pijuan: "Los seguros de empresa. La diferenciación de la mediación tradicional" 2014/2015.
- 182.- Daniel Ciprés Tiscar: "¿Por qué no arranca el Seguro de Dependencia en España?" 2014/2015.
- 183.- Pedro Antonio Escalona Cano: "La estafa de Seguro. Creación de un Departamento de Fraude en una entidad aseguradora" 2014/2015.
- 184.- Eduard Escardó Lleixà: "Análisis actual y enfoque estratégico comercial de la Bancaseguros respecto a la Mediación tradicional" 2014/2015.
- 185.- Marc Esteve Grau: "Introducción del Ciber Riesgo en el Mundo Asegurador" 2014/2015.
- 186.- Paula Fernández Díaz: "La Innovación en las Entidades Aseguradoras" 2014/2015.
- 187.- Alex Lleyda Capell: "Proceso de transformación de una compañía aseguradora enfocada a producto, para orientarse al cliente" 2014/2015.
- 188.- Oriol Petit Salas: "Creación de Correduría de Seguros y Reaseguros S.L. Gestión Integral de Seguros" 2014/2015.
- 189.- David Ramos Pastor: "Big Data en sectores Asegurador y Financiero" 2014/2015.
- 190.- Marta Raso Cardona: "Comoditización de los seguros de Autos y Hogar. Diferenciación, fidelización y ahorro a través de la prestación de servicios" 2014/2015.
- 191.- David Ruiz Carrillo: "Información de clientes como elemento estratégico de un modelo asegurador. Estrategias de Marketing Relacional/CRM/Big Data aplicadas al desarrollo de un modelo de Bancaseguros" 2014/2015.
- 192.- Maria Torrent Caldas: "Ahorro y planificación financiera en relación al segmento de jóvenes" 2014/2015.
- 193.- Cristian Torres Ruiz: "El seguro de renta vitalicia. Ventajas e inconvenientes" 2014/2015.

- 194.- Juan José Trani Moreno: "La comunicación interna. Una herramienta al servicio de las organizaciones" 2014/2015.
- 195.- Alberto Yebra Yebra: "El seguro, producto refugio de las entidades de crédito en épocas de crisis" 2014/2015.
- 196.- Jesús García Riera: "Aplicación de la Psicología a la Empresa Aseguradora" 2015/2016
- 197.- Pilar Martínez Beguería: "La Función de Auditoría Interna en Solvencia II" 2015/2016
- 198.- Ingrid Nicolás Fargas: "El Contrato de Seguro y su evolución hasta la Ley 20/2015 LOSSEAR. Hacia una regulación más proteccionista del asegurado" 2015/2016
- 199.- María José Páez Reigosa: "Hacia un nuevo modelo de gestión de siniestros en el ramo de Defensa Jurídica" 2015/2016
- 200.- Sara Melissa Pinilla Vega: "Auditoría de Marca para el Grupo Integra Seguros Limitada" 2015/2016
- 201.- Teresa Repollés Llecha: "Optimización del ahorro a través de soluciones integrales. ¿cómo puede la empresa ayudar a sus empleados? 2015/2016
- 202.- Daniel Rubio de la Torre: "Telematics y el seguro del automóvil. Una nueva póliza basada en los servicios" 2015/2016
- 203.- Marc Tarragó Diego: "Transformación Digital. Evolución de los modelos de negocio en las compañías tradicionales" 2015/2016
- 204.- Marc Torrents Fábregas: "Hacia un modelo asegurador peer-to-peer. ¿El modelo asegurador del futuro? 2015/2016
- 205.- Inmaculada Vallverdú Coll: "Fórmulas modernas del Seguro de Crédito para el apoyo a la empresa: el caso español" 2015/2016